CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2025-2-0215-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE SAN VICENTE DE CAÑETE – CAÑETE – LIMA

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2508633"

PERÍODO: DEL 06 DE JUNIO DE 2023 AL 28 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE IV

12 DE MARZO DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0006202520215 00

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 006-2025-2-0215-SCE

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2508633"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD", NO ADMITIÓ LA OFERTA DE UN POSTOR QUE CUMPLÍA CON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA POR LAS BASES INTEGRADAS Y QUE CONTENÍA UNA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA PARA LA UNIVERSIDAD; LO QUE CONLLEVÓ A LA ENTIDAD A SUSCRIBIR CONTRATO CON UNA EMPRESA CUYA OFERTA FUE SUPERIOR EN S/494 283,61, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIÓN**	38
VI.	**RECOMENDACIÓN**	39
VII.	**APÉNDICES**	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2025-2-0215-SCE

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2508633"

PERÍODO: DEL 06 DE JUNIO DE 2023 AL 28 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Cañete, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0215-2025-002, iniciado mediante Oficio de comunicación de inicio n.° 000007-2025-CG/OC0215 de 20 de enero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2025-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633", se llevó a cabo de conformidad con las Bases Integradas y normativa de contrataciones.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis efectuado a la documentación que forma parte del expediente de contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 para la contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633", se advirtió que el Comité de Selección estuvo integrado por miembros que no cumplían con la totalidad de los requisitos para su conformación.

Además, el referido Comité de Selección durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 no admitió la oferta de un postor que cumplió con presentar todos los documentos obligatorios para su admisibilidad, señalando que dicha oferta incumplía algunos requisitos (Omisión de presentar una declaración jurada simple de cumplimiento de requisitos mínimos y de un compromiso de presentar un protocolo sanitario); presentaba omisiones en las nomenclaturas consignadas en sus Anexos (Omitió colocar la frase "PRIMERA CONVOCATORIA" en las nomenclaturas del procedimiento de selección consignadas en sus Anexos); presentaba un error material en la definición del objeto del procedimiento de selección en el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" (Omitió colocar las palabras "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA") y una omisión en el Anexo n.° 6 (Omitió

colocar la frase "Ítem" en el título del documento); así como por supuestas inconsistencias en la sumatoria los Ítems que componen el costo directo de la oferta y por la variación de sus gastos fijos en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta".

No obstante, la observación realizada por los miembros del Comité de Selección referente a la falta de presentación de una declaración jurada simple de cumplimiento de requisitos mínimos y de un compromiso de presentar un protocolo sanitario no fue establecida como regla definitiva en la sección correspondiente de las Bases Integradas, por lo cual su presentación no resultaba exigible a fin de que la oferta sea admitida en el procedimiento de selección; además que, la omisión por parte del postor en las nomenclaturas y el objeto del procedimiento de selección consignados en sus Anexos, así como la frase "Ítem" en el Anexo n.° 6, son errores materiales, pasibles de ser corregidos, toda vez que no alteran el contenido esencial de la oferta, encontrándose dichos aspectos dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contratación pública.

Así mismo, las inconsistencias en la sumatoria de los montos presentados en el "Desagregado de partidas" presentado por el postor adjunto a su Anexo n.° 6, son errores aritméticos sujetos a corrección y finalmente, la variación de sus gastos fijos no afectó el monto de la oferta, por lo cual la misma se mantenía dentro del rango establecido.

De lo expuesto, no correspondía que el Comité de Selección declare inadmisible la oferta del referido postor sin haberle permitido que subsane su oferta respecto a las razones dadas para su no admisión. La decisión del Comité de Selección limitó la evaluación de una oferta más beneficiosa para la Universidad Nacional de Cañete, favoreciendo a otro postor que no ofrecía mejores condiciones económicas. Conllevando a que la Universidad Nacional de Cañete suscriba el contrato para la ejecución de la obra por un monto mayor a la oferta más ventajosa en S/ 494 283,61.

Alcance

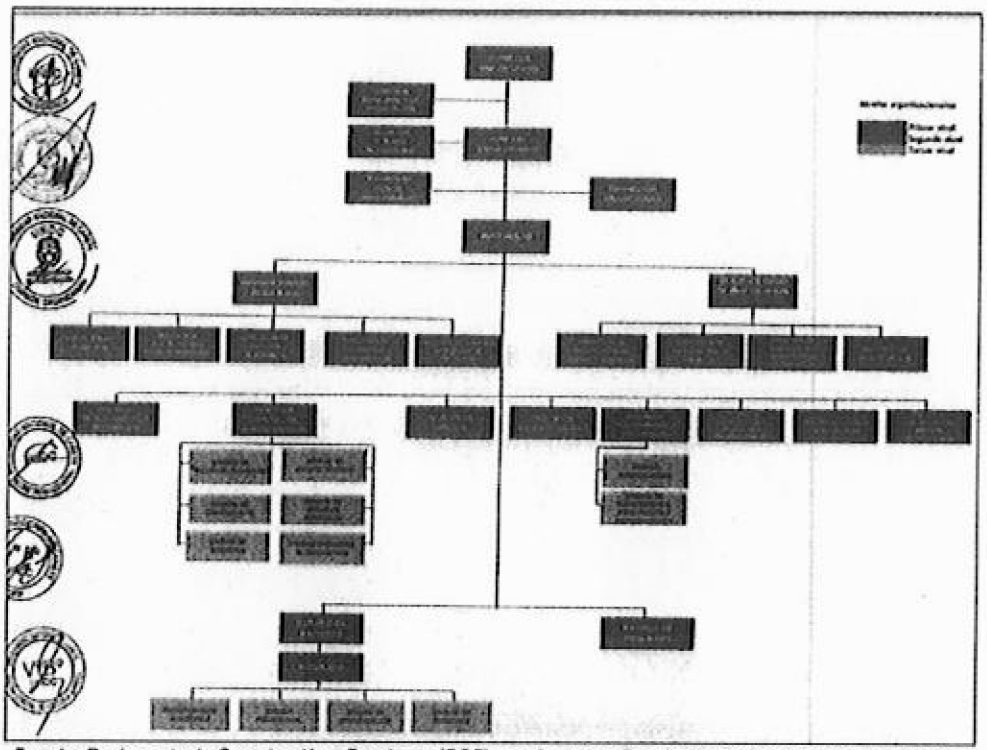
El servicio de control específico comprende el período de 06 de junio de 2023 al 28 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Cañete, es una institución pública peruana fundada en 2009, ubicada en la provincia de Cañete, departamento de Lima. Ofrece diversas carreras profesionales distribuidas en tres facultades: **Facultad de Ciencias Empresariales** (Administración, Administración de Turismo y Hotelería y Contabilidad), **Facultad de Ingeniería** (Ingeniería de Sistemas) y **Facultad de Ciencias Agrarias** (Agronomía); pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Cañete:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Cañete



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Comisión Reorganizadora n.° 183-2022-CO/UNDC de 12 de octubre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD", NO ADMITIÓ LA OFERTA DE UN POSTOR QUE CUMPLÍA CON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA POR LAS BASES INTEGRADAS Y QUE CONTENÍA UNA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA PARA LA UNIVERSIDAD; LO QUE CONLLEVÓ A LA ENTIDAD A SUSCRIBIR CONTRATO CON UNA EMPRESA CUYA OFERTA FUE SUPERIOR EN S/494 283,61, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis de la documentación que forma parte del expediente de contratación de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la

Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633", se advirtió que el Comité de Selección -que no contaba con el mínimo de dos (2) miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación- no admitió la oferta de un postor que cumplía con la presentación de todos los documentos obligatorios para su admisibilidad, argumentando: falta de presentación de requisitos que no estaban establecidos en el acápite correspondiente a los "Documentos para la admisión de las ofertas" de las Bases Integradas, omisiones en las nomenclaturas en todos los anexos (el objeto del procedimiento de selección consignado en su Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" y la frase "Ítem" en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta"); así como por supuestas inconsistencias en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" y la variación de sus gastos fijos en relación a los establecidos en el Expediente Técnico, aun cuando dichas observaciones eran errores materiales, pasibles de ser corregidos y no alteraban el contenido esencial de la oferta.

Situación que transgredió lo estipulado en los literales a), c), e), f) y j) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; así como establecido en el sub numeral 44.2 del artículo 44, los sub numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60, el sub numeral 72.4 del artículo 72 y el sub numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, la subsanación de ofertas, las consultas observaciones e integración de bases, la presentación de ofertas, la evaluación de ofertas, la calificación y el otorgamiento de la buena pro. Asimismo, contravino lo estipulado en los sub numerales 1.5, 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, referidos a la absolución de consultas, observaciones e integración de bases, a la presentación y apertura de ofertas y a la subsanación de las ofertas, así como el sub numeral 2.2.1, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del Capítulo II de la Sección Específica, referido a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta del citado cuerpo normativo.

Con su actuar, el Comité de Selección limitó la participación de un postor que tenía una oferta económica más ventajosa para la UNDC, favoreciendo así a otro cuya propuesta no ofrecía mejores condiciones económicas. Esta decisión impidió que la UNDC adjudicara la Buena Pro a una oferta más beneficiosa, conllevándola a suscribir un contrato con una empresa cuya oferta fue superior en S/ 494 283,61, en perjuicio de los intereses del estado.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

Conformación de Comité de Selección que no cumplía con requisito de dos (2) miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Mediante Informe n.° 0601-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, dirigido al director general (e) de la Dirección General de Administración de la UNDC, el señor Lenin Víctor Espinoza Alvarado, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNDC[1], propuso a los integrantes del Comité de Selección para el procedimiento de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación superior de la escuela profesional de contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima", código único de inversión n.° 2508633, según detalle siguiente:

[1] Designado temporalmente por el periodo de 90 días calendario a partir del 9 de mayo de 2023 mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 4)**.

Imagen n.° 2
Propuesta del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1

TITULARES				
N°	NOMBRE	DESIGNACIÓN	CARGO	DNI N°
1	ABOG. LENIN VICTOR ESPINOZA ALVARADO	PRESIDENTE	JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	[redacted]
2	ING. MIGUEL NOA GONZALES	MIEMBRO	JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	[redacted]
3	ECON. JUAN DIEGO HUAMAN ROJAS	MIEMBRO	JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA DE INVERSIONES	[redacted]
SUPLENTES				
N°	NOMBRE	DESIGNACIÓN	CARGO	DNI N°
1	[redacted]	SUPLENTE-PRESIDENTE	ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES	[redacted]
2	[redacted]	SUPLENTE-1ER MIEMBRO	ESPECIALISTA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	[redacted]
3	[redacted]	SUPLENTE-2DO MIEMBRO	DIRECTOR GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	[redacted]

Fuente: Informe n.° 0601-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA de 7 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Servicio.

Seguidamente, mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 144-2023–DGA-UNDC de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5),** el señor Nilo Leyva Dueñas, director general (e) de la Dirección General de Administración de la UNDC, procedió a conformar el Comité de Selección, según se señala a continuación:

> ***"CONSIDERANDO:***
> *[...]*
> *Que, mediante INFORME N° 0601-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA, de fecha 06 de junio de 2023 formulado por el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la UNDC, donde propone a los integrantes del Comité de Selección del proceso de selección LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2508633, solicitando que dicha propuesta sea aprobada mediante acto resolutivo y comunicado a cada Integrante.*
> *[...]*
> ***RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección – LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, que corresponde para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2508633, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:*
>
> ***Titulares:***
>
> - ✓ *ABOG. LENIN VICTOR ESPINOZA ALVARADO : Presidente*
> - ✓ *ING. MIGUEL NOA GONZALES : Primer miembro*
> - ✓ *ECON. JUAN DIEGO HUAMAN ROJAS : Segundo miembro*
>
> *[...]".*

Al respecto, de la revisión de los miembros titulares propuestos por el señor Lenin Víctor Espinoza Alvarado para la conformación del Comité de Selección se ha identificado lo siguiente:

1. **Auto propuesta como presidente del Comité de Selección**; el señor Lenin Víctor Espinoza Alvarado, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNDC, se auto propone como Presidente del Comité de Selección, en representación del Órgano Encargado de las Contrataciones de la UNDC.

2. **Primer Miembro del Comité de Selección**; el señor Miguel Noa González, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNDC, es propuesto por Lenin Víctor Espinoza Alvarado como primer miembro del Comité de Selección, en representación del Área Usuaria.

3. **Segundo Miembro del Comité de Selección**; el señor Juan Diego Huamán Rojas, jefe (e) de la Unidad Formuladora de Inversiones de la UNDC, es propuesto por Lenin Victor Espinoza Alvarado como segundo miembro del Comité de Selección

Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la conformación del Comité de Selección debe garantizar la idoneidad y conocimiento técnico en el objeto de la contratación por parte de sus integrantes, por lo cual expresamente señala en su sub numeral 44.2, que: *"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, […]"*. (Énfasis agregado).

En atención a ello, de la consulta realizada a las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 **(Apéndice n.° 6)**, se observa que tiene por objeto de la convocatoria: *"[…] **la ejecución de la obra**: "Mejoramiento del servicio de educación superior de la escuela profesional de contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, región Lima"*. (Énfasis agregado).

En este sentido, de la revisión de los Informes Escalafonarios de los miembros titulares que conformaron el Comité de Selección[2] **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió que sólo un miembro acredita experiencia y/o conocimiento técnico en ejecución de obras, tal como se desarrolla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Información de las personas propuestas para miembros principales al Comité de Selección

Nombres Apellidos y DNI	Propuesto para:	Grados y Títulos	Certificados de trabajos en ejecución de obras	Observaciones
Lenin Victor Espinoza Alvarado [redacted]	Presidente	Abogado Universidad de Huánuco	No registra	· La profesión no está relacionada a la ejecución de obras. · No tiene experiencia en ejecución de obras. · **No sustenta conocimiento técnico en ejecución de obras.**
Miguel Noa González [redacted]	Primer Miembro	Ingeniero Civil Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica	Registra	· La profesión está relacionada a la ejecución de obras. · Tiene experiencia en ejecución de obras. · Sustenta conocimiento técnico en ejecución de obras.
Juan Diego Huamán Rojas [redacted]	Segundo Miembro	Economista Universidad Nacional Agraria de La Selva	No registra	· La profesión no está relacionada a la ejecución de obras. · No tiene experiencia en ejecución de obras. · **No sustenta conocimiento técnico en ejecución de obras.**

Fuente: Legajos de los trabajadores remitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la UNDC y Portal de acceso público https://enlinea.sunedu.gob.pe/.
Elaborado por: Comisión de Servicio.

En consecuencia, se advierte que de los tres (3) miembros propuestos por el señor Lenin Victor Espinoza Alvarado para ser designados como titulares del Comité de Selección para el proceso de selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, sólo uno (1) contaba con conocimiento técnico en ejecución de obras, lo cual vulnera lo establecido en el numeral 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Pese a ello, dicho procedimiento se llevó a cabo bajo la dirección de los tres (3) miembros titulares designados, quienes asumieron la responsabilidad de conducir todas las etapas del proceso. En este contexto, fueron los encargados de la elaboración de las bases administrativas, absolución de consultas

[2] Remitidos mediante Informe n.° 0188-2025-UNDC/PCO/DGA/URRHH de 14 de febrero de 2025.

y observaciones, integración de bases, así como del proceso de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, y finalmente del otorgamiento de la Buena Pro.

No admisión de la oferta del postor "Consorcio Ejecutor San Luis" pese a que cumplía con la documentación obligatoria requerida por las Bases Integradas y que además contenía una oferta económica más ventajosa para la UNDC por el importe de S/494 283,61.

Mediante Resolución de Dirección General de Administración n.° 144-2023-DGA-UNDC de 7 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 5)**, se conformó el Comité de Selección que tendría a su cargo la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, el cual estuvo integrado por el abogado Lenin Víctor Espinoza Alvarado, como presidente, por el ingeniero civil Miguel Noa Gonzales y por el economista Juan Diego Huamán Rojas, como primer y segundo miembro, respectivamente, quienes formularon las Bases Administrativas del citado procedimiento de selección, las cuales fueron aprobadas mediante el Formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, por el señor César Antonio Fernández Gálvez, director de la Dirección General de Administración de la UNDC.

Al respecto, en necesario indicar que durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, los participantes presentaron un total de cincuenta y siete (57) consultas y/u observaciones, las cuales mediante Carta n.° 041-2023-UNDC/DGA/UA de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, fueron remitidas al señor Miguel Noa Gonzáles, en su calidad de primer miembro del Comité de Selección para su respectiva absolución[3].

En atención a ello, con Informe n.° 304-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Miguel Noa Gonzáles remitió la "Absolución de observaciones y consultas del procedimiento de selección LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1". Al respecto, de la revisión del documento adjunto, Anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" de 5 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 10)** que contiene la absolución de las consultas y observaciones presentadas se extrae lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Extracto de las Consultas y Observaciones

Participante	N° Consulta u Observación	Consulta u Observación	Absolución de consulta u observación efectuado por el Comité de Selección
Ingenieros Consultores y Contratistas Asociados SRL – ICCASOC SRL	33	Solicitamos confirmar que, los documentos requeridos para la admisibilidad y evaluación de la propuesta técnica están en los folios 20 a 21 y del 110 a 118; DE SER LA RESPUESTA AMBIGUA consideramos que cualquier otro requerimiento ubicado en algún extremo de las bases y o términos de referencia y que no fuese incorporado en la sección específica de las bases integradas consistente en los ¿Documentos para la admisión de las ofertas¿, en el cual se encuentra una lista detallada y taxativa de los documentos que los postores deben presentar a fin que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección; no serán motivo de su descalificación o inadmisibilidad conforme a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado (Resolución N° 568-2021-TCE-S4). (Énfasis agregado).	"NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, *ceñirse a los términos de referencia. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Estandar vigentes, permite al Área Usuaria (Entidad), definir las condiciones y requisitos, que permitan asegurar la calidad en el cumplimiento de su requerimiento. Esto en cumplimiento al Articulo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, Articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la opinión N° 002-2020/DTN".* (Énfasis agregado).

Fuente: Informe n.° 304-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 5 de julio de 2023.
Elaboración: Comisión de Control.

[3] Cabe indicar que, el señor Miguel Noa Gonzáles durante el desarrollo del citado procedimiento también ostentaba el cargo de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNDC (Área Usuaria).

Tal como se detalla en el cuadro precedente, respecto a los documentos requeridos para la admisibilidad y evaluación de las ofertas se presentó una consulta realizada por el participante "Ingenieros Consultores y Contratistas Asociados SRL – ICCASOC SRL", requiriendo se confirme si los requisitos para la admisibilidad, factores de evaluación y requisitos de calificación de la oferta están contenidos ÚNICAMENTE en los folios 20 a 21 y 110 a 118, correspondientes a los acápites 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS y 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; y que la no presentación de cualquier otro requerimiento ubicado en algún extremo de las bases y/o términos de referencia no será motivo de descalificación tal como lo ha establecido el Tribunal de Contrataciones del Estado; a lo que el Comité de Selección procedió a absolver la consulta indicando que: "*NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, ceñirse a los términos de referencia. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Estándar vigentes, permite al Área Usuaria (Entidad), definir las condiciones y requisitos, que permitan asegurar la calidad en el cumplimiento de su requerimiento. Esto en cumplimiento al Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la opinión N° 002-2020/DTN*"; sin considerar en la absolución de la consulta lo solicitado por la empresa participante.

Culminada esta etapa, el Comité de Selección emitió el Pliego de absolución de consultas y observaciones el 7 de julio de 2023, procediendo a integrar las bases, en las cuales se establecen las condiciones para la admisibilidad, factores de evaluación y requisitos de calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, que constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección, quedando tanto la UNDC y los postores sujetos a sus disposiciones y condiciones; por lo cual los postores debían presentar sus ofertas de acuerdo a las condiciones establecidas en el sub numeral 2.2.1. contenido en los folios 20 y 21 para la admisibilidad de sus ofertas.

Las referidas bases, en su sub numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del Capítulo II de su Sección Específica "Del Procedimiento de Selección" **(Ver Apéndice n.° 6)**, establecieron como documentos para la admisión de la oferta, la presentación de la documentación obligatoria que se detalla a continuación:

"[...]

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N.° 1**)*

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N.° 2**)*

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N.° 3**)*

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N.° 4**)*

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N.° 5**)*

g) *El precio de la oferta en SOLES y*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N.° 6**)*

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales."

Así también, dentro de las Consideraciones Específicas del Capítulo III de su Sección Específica "Requerimiento" **(Ver Apéndice n.° 6)**, indicaron:

"[...]
1. DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS POSTORES
[...]

- ✓ *El postor debe contar con la capacidad técnica y financiera para afrontar la ejecución de la obra.*
- ✓ *El postor debe contar con la libre capacidad, para la ejecución de la obra.*
- ✓ *El postor no debe, de encontrarse impedido para contratar con el estado, para lo cual debe presentar una declaración jurada simple.*
- ✓ *El postor debe de tener vigente su RNP en el capítulo de ejecutor de obras, hasta la suscripción del contrato.*
- ✓ *No tener impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el Artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- ✓ *El postor debe contar con RUC Activo y Habido.*
- ✓ *El postor debe comprometerse a presentar un Protocolo sanitario obligatorio para la implementación de medidas de control y prevención para la correcta presentación de la ejecución de la obra en referencia en el marco de la emergencia nacional por el covid-19 enmarcados en el DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA con sus modificatorias [...]"*

Respecto a estos últimos requisitos, es preciso indicar que si bien, las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, indican en el folio 89 que el postor debe cumplir con ciertos requisitos y dentro de ellos que el postor debía comprometerse a presentar un protocolo sanitario, no se indica la forma de presentación y/o cumplimiento de dicho requisito, o la oportunidad de su presentación. Además, que dichos requisitos no fueron solicitados en el acápite correspondiente a los "Documentos para la admisión de las ofertas", por lo que su presentación no resultaba exigible a fin de que la oferta sea admitida en el procedimiento de selección.

En ese sentido, se advierte la existencia de información en las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 que conllevaron a error a algunos de los postores, quienes presentaron sus ofertas de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del Capítulo II de la Sección Específica "Del Procedimiento de Selección" **(Ver Apéndice n.° 6)**.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, tres (3) postores presentaron sus ofertas para la etapa de evaluación y calificación de ofertas del citado procedimiento de selección, en ese sentido, de la revisión efectuada del documento denominado Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 25 de julio de 2023[4] **(Apéndice n.° 11)** y el Anexo n.° 1 "Cuadro comparativo de admisión de ofertas" **(Apéndice n.° 12)**, que contiene el resultado de la admisibilidad, factores de evaluación y requisitos de calificación de las ofertas presentadas, se advierte que, el Comité de Selección no admitió la oferta de dos (2) postores, los cuales detallan a continuación:

[4] Suscrita por los miembros del Comité de Selección el 26 de julio de 2023.

Cuadro n.° 3
Ofertas que no fueron admitidas por el Comité de Selección

N°	Postor
1	**Consorcio Ejecutor San Luis,** conformado por las empresas: Satelital Telecomunicaciones S.A.C. Corporación Agape C&N S.R.L.
2	**Cubas Ruiz Jorge Napoleón**

Fuente: Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación. Obras", N.° Acta: 011-2023-UNDC-CS de 25 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se ha verificado que la oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Luis **(Apéndice n.° 13)**, cumplió con la presentación de toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, así también como resultado de la aplicación de los factores de evaluación le correspondía 100 puntos con lo cual obtenía el primer lugar en el orden de prelación y como requisito de calificación acreditaba una experiencia mayor a una vez al valor referencial, por lo cual, le correspondía calificar y adjudicar la buena pro, tal como se detalla a continuación:

- Respecto a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, el Capítulo II de la Sección específica de las Bases Integradas **(Ver Apéndice n.° 6)**, establecían los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 4
Documentos de presentación obligatoria de la oferta de Consorcio Ejecutor San Luis

DOCUMENTOS QUE ACREDITA	CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS CORPORACION AGAPE C & N S.R.L. RUC N° 20600021045 SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C. RUC N° 20488436372
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**	Cumple[5]
e) Declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo n.° 4)**	Cumple[6]
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5)**	Cumple
g) El precio de la oferta en SOLES y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.	Cumple[7] S/13 467 901,87

[5] Se verifica que el Anexo n.° 3 cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 **(Ver Apéndice n.° 6)**. Por otro lado, la presentación de un " Protocolo sanitario obligatorio para la implementación de medidas de control y prevención para la correcta prestación de la ejecución de la obra en referencia en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19" no resultaba exigible dado que no fue solicitado en el acápite correspondiente a los "Documentos para la admisión de las ofertas" de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 **(Ver Apéndice n.° 6)**, además a la fecha de la presentación de ofertas, tras la derogación del estado de emergencia sanitaria mediante el Decreto Supremo n.° 130-2022-PCM de 27 de octubre de 2022 dejó de ser exigible.

[6] El objeto contractual indicado en el Anexo n.° 4 difiere con el objeto contractual estipulado en las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 **(Ver Apéndice n.° 6)**, puesto que el postor omitió colocar las palabras "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA", no obstante, dicha omisión es un error material, pasible de ser corregido, toda vez que no alteraba el contenido esencial de la oferta, encontrándose dicho aspecto dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contratación pública.

[7] Se verifica que el Anexo n.° 6 cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 **(Ver Apéndice n.° 6)**, ya que se ha presentado en soles, con dos decimales y además adjunta el "Desagregado de partidas". Es importante indicar que, las inconsistencias en la sumatoria de los montos presentados en el "Desagregado de partidas" presentado por el postor adjunto a su Anexo n.° 6, son errores aritméticos sujetos a corrección, además el monto total coincide con el monto indicado en el Anexo n.° 6. Por último, se visualiza que el postor hizo variación de sus gastos fijos, pero no afectó el monto de su oferta, pues la misma está dentro del rango establecido.

DOCUMENTOS QUE ACREDITA	CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS CORPORACION AGAPE G & N S.R.L. RUC N° 20600021045 SATELITAL TELECOMUNICACIONES S.A.C. RUC N° 20438496372
✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	
Monto de la Oferta	Cumple[9]
RESULTADO DE ESTA EVALUACIÓN	**Admitirla[9] [10]**

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis y Bases Integradas de la Licitación Pública para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.
Elaboración: Comisión de Control.

- Respecto al factor de evaluación: Precio, el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Ver Apéndice n.° 6)**, establecía:

"[...]

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio I Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **85[11] puntos**

[...]".

En se sentido, para el factor de evaluación precio, se verifica que la oferta con el precio más bajo corresponde al postor Consorcio Ejecutor San Luis, con un monto de S/ 13 467 901,87; por lo cual se le asigna la variable **Om** y consecuentemente, el puntaje máximo de 85 puntos, correspondiente a la variable **PMP**. Para la oferta del postor Consorcio Edu Contabilidad, cuya oferta es S/ 13 962 185,48; se le asigna la variable O_i por ser la oferta uno, dando como resultado 82 puntos. El detalle del cálculo se encuentra reflejado en el cuadro siguiente:

[9] Mediante su Anexo n.° 6 **(Ver Apéndice n.° 13)**, el postor ofertó un monto de S/13 467 901,87; que representa una diferencia S/494 858,21(-3.55%) con respecto al Valor Referencial, el cual se encuentra dentro del rango de variación permitido (hasta -10%).
[10] Es pertinente indicar que se observa que las nomenclaturas en los Anexos presentados por el postor difieren con la establecida en las Bases Integradas, toda vez que, no se colocó *"Primera convocatoria"* o *"1"*, no obstante, dichas omisiones constituyen errores materiales, pasibles de ser corregidos, toda vez que no alteran el contenido esencial de la oferta, siendo errores de carácter subsanable, conforme a lo establecido en el Numeral 60.2 b), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[11] Oferta cumple con todos los "Documentos para la Admisión de la Oferta", establecidos en la sección 2.2.1.1 de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 **(Ver Apéndice n.° 6)**.

Cuadro n.° 5
Verificación del factor de evaluación: Precio

Factor de Evaluación	Puntaje / Metodología para su asignación	CONSORCIO EDU CONTABILIDAD Pi'a Generales Ingenieros S.R.L. RUC N° 20486674000 Yaromac Contratistas Generales S.C.R.L. RUC N° 20489692831	CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS Sintal Telecomunicaciones S.A.C. RUC N° 20488495372 Corporación Agape C&N S.R.L. RUC N° 20600021045
A. PRECIO		S/ 13 962 185.48	S/ 13 467 901,87[11]
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo n.° 6)	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: **Pi = Om x PMP /Oi** I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio	Pi= puntaje de la oferta 1 (Consorcio Edu Contabilidad) O1= Precio de la oferta 1 (Consorcio Edu Contabilidad) = S/ 13 962 185.48 O1> (mayor que) Om, por lo tanto, Om es la oferta de precio más bajo, en consecuencia, a Om se le otorga el PMP (85 puntos), y se procede a calcular el P1 con la fórmula dada. Pi= (S/ 13 467 901,87 x 85 puntos) / S/ 13 962 185.48 Pi= 81.99=82 puntos[12] **Pi= 82 puntos**	P2= Puntaje de la oferta 2 (Consorcio Ejecutor San Luis) Om= Precio de la oferta más baja (Consorcio Ejecutor San Luis) = S/ 13 467 901,87 **PMP= 85 puntos[13]**

Fuente: Ofertas de los postores Consorcio Edu Contabilidad y Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 y sus Bases Integradas
Elaboración: Comisión de Control

Así también, con relación a los otros factores de evaluación: Sostenibilidad ambiental y social, Integridad en la contratación pública y Capacitación, el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Ver Apéndice n.° 6)**, establecía:

"[...]

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	18[20] puntos[21]
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: **Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social** **En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.**	**(Máximo 3 puntos)** **Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad** **03 puntos** **No acredita ninguna práctica en sostenibilidad** **0 puntos**
B.1 Práctica **Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo** Acreditación: **Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007[22] o norma que la sustituya (ISO 45001:2018).**	

[11] Precio de la oferta más baja: Om.
[12] Aplicación de la Regla de aproximación por exceso.
[13] Se otorga el Máximo puntaje a la oferta de precio más bajo= 85 puntos.

o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación de Obras de Universidades [20] [21] El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.[22] El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[22], y estar vigente[23] a la fecha de presentación de ofertas.	
B.2 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014[24]. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[25], y estar vigente[26] a la fecha de presentación de ofertas.	
B.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación de Obras de Universidades [27] [28]. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional[29]. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[30], y estar vigente[31] a la fecha de presentación de ofertas.	
B.4 Práctica: Responsabilidad hídrica Acreditación: Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).	
B.5 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018, o ISO 50001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 50001:2012) cuyo alcance o campo de aplicación considere Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación de Obras de Universidades [32] [33]. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.[34] El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[35], y estar vigente[36] a la fecha de presentación de ofertas.	
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017) El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante	**(Máximo 2 puntos)** Presenta Certificado ISO 37001 **02 puntos** No presenta Certificado ISO 37001 **0 puntos**

BASES INTEGRADAS

el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.[37] El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[38], y estar vigente[39] a la fecha de presentación de ofertas. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	
E. CAPACITACIÓN Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 10 personas en equipamiento comunicaciones e informática, en las instalaciones de la Universidad Nacional de Cañete de forma presencial y/o virtual en temas relacionado a OPERATIVIDAD Y/O MANTENIMIENTO DE SOFTWARES Y EQUIPOS INFORMÁTICOS con las calificaciones y experiencia siguiente: Ingeniero de sistemas Colegiado y Habilitado con Especialidad en operación, manejo y mantenimiento de software y equipos informáticos. Deberá contar mínimo con veinte y cuatro meses de experiencia como capacitador y/o capacitador post construcción y/o capacitador informático en la ejecución de obras de infraestructura educativa en general. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. **Importante** *Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.* Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada y documentos que acrediten el perfil del capacitador y el temario de temas a tratar en la Capacitación.	(Máximo 10 puntos) Más de [30] horas lectivas **10 puntos** Más de [20 hasta 29] horas lectivas **05 puntos** Más de [10 hasta 19] horas lectivas **2.5 puntos**
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos[40]**

[...].

Teniendo en cuenta las consideraciones establecidas, se verifica que la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis cumple con acreditar certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, certificación del sistema de gestión anti soborno y presenta una Declaración Jurada firmada por su representante, en la cual propone como capacitador al Ing. Luis Rafael Liviapoma Collachagua y señala que se capacitará a 10 personas de la UNDC con 31 horas lectivas, indicando el temario y el peso en hora de cada tema. Dicha evaluación se encuentra detallada en el **Anexo n.° 1** adjunto al presente Informe. El resumen de dicha evaluación se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Verificación de los otros los factores de evaluación: Sostenibilidad Ambiental y Social, Integridad en la contratación pública y Capacitación

Ítem	POSTOR	OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN			
		Sostenibilidad Ambiental y Social (3 puntos)	Integridad en la contratación pública (2 puntos)	Capacitación (10 puntos)	Resultado (Máximo 15 puntos)
1	CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS	3	2	10	15

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 y Bases Integradas.
Elaboración: Comisión de Control

En ese sentido, el puntaje obtenido tras la aplicación de los factores de evaluación para la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis, así como el correspondiente orden de prelación, se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Puntaje obtenido y el Orden de prelación

Ítem	POSTOR	PUNTAJE OBTENIDO (Factor de Evaluación Precio + Otros factores de evaluación)	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS	100	1

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 y sus Bases Integradas
Elaboración: Comisión de Control

- Respecto a los requisitos de calificación, el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Ver Apéndice n.° 6**) del citado procedimiento de selección establecía los siguientes: A. Capacidad técnica y profesional y B. Experiencia del postor en la especialidad, en ese sentido, de conformidad con el sub numeral 49.3 del artículo 49[14] y el literal e) del sub numeral 139.1 del artículo 139[15] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requisito de experiencia del postor en la especialidad establecía:

"[...]

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** Requisitos **El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras iguales y/o similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Sustitución y/o Instalación y/o Adecuación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Implementación y/o Remodelación o la Combinación de Términos anteriores de Infraestructura Educativa en General en todos los Niveles Educativos, que la precisión de obras iguales y/o similares para este proceso está considerado por el tipo, forma, envergadura y tamaño del proyecto, objeto del presente proceso de selección Acreditación La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que

[14] "Artículo 49. Requisitos de calificación [...] 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."

[15] "Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: [...] e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

	el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentadora correspondiente. Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad. **Importante** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

[...]".

Teniendo en cuenta las consideraciones establecidas, se verifica que la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis, cumple con acreditar experiencia en obras similares por un monto mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación. Dicha evaluación se encuentra detallada en el **Anexo n.° 2** adjunto al presente Informe. El resumen de dicha evaluación se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Verificación de los Requisitos de Calificación

Orden de prelación	POSTOR	Experiencia del postor en la especialidad	Resultado
1	CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS	Cumple	Califica - Adjudicaría la buena pro

Fuente: Oferta del postor. Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 y sus Bases Integradas.
Elaboración: Comisión de Control.

Como se puede advertir de la evaluación y calificación realizada, la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis obtendría el mayor puntaje en la revisión de los factores de evaluación, al cumplir con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 **(Ver Apéndice n.° 6)**, con lo que obtendría el primer lugar en el orden de prelación, a su vez, en atención al requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad, dicha oferta cumplió con acreditar un monto mayor al valor referencial, con lo cual correspondía adjudicarle la Buena Pro, siendo esta la propuesta más favorable para la UNDC.

No obstante, de la revisión al documento denominado Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras de 25 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 11)** y el Anexo n.° 1 Cuadro comparativo de admisión de ofertas **(Ver Apéndice n.° 12)**, que contienen el resultado de la admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, se advierte que el Comité de Selección declaró no admitida dicha oferta sustentando su decisión en las razones que se muestran a continuación:

Panel fotográfico n.° 1

Razones dadas por el Comité de Selección para la no admisión de la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis

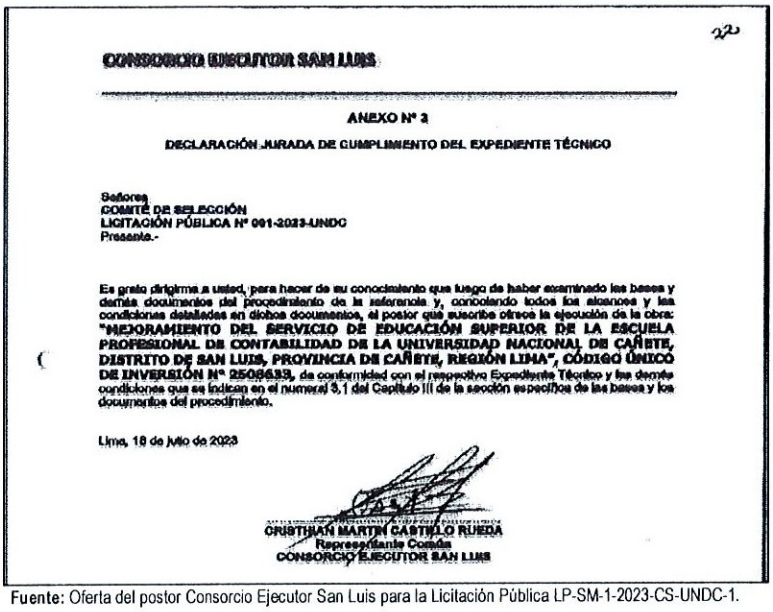
Consignar las razones para su no admisión	
1 PRESENTA ANEXO N° 3; PERO NO PRESENTO Y/O DEMOSTRO MEDIANTE LA DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SOBRE LOS REQUISITOS MINIMOS DEL POSTOR SOLICITADAS EN EL PUNTO 1 CONSIDERACIONES ESPECIFICA PAGINA N° 80 DE LAS BASES INTEGRADAS, ASI MISMO NO PRESENTO Y/O DEMOSTRO EL COMPROMISO DE PRESENTAR EL PROTOCOLO SANITARIO OBLIGATORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN REFERENCIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19 ENMARCADOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA CON SUS MODIFICATORIAS CORRESPONDIENTES Y DECRETO SUPREMO N° 044-2020 PCM CON SUS RESPECTIVAS AMPLIACIONES, Y DAR EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 130-2022 PCM DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2022, DECRETO SUPREMO QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 118 2022-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 018-2022-PCM, POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.	2 La documentación presentada por el Postor en los documentos para la ADMISIÓN DE LA OFERTA no cumple, en la Declaración DE LA APROPIADA ATURA como lo establecía las Bases Integradas, LA NOMENCLATURA fue consignada de manera errónea y/o incompleta con lo no consideración de los términos: LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2023 UNDC PRIMERA CONVOCATORIA Y/O LP-SM-1-2023 CS UNDC-1; La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información consignada en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos. Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA Cabe precisar que en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas establece lo siguiente: 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA •Considerando que los errores identificados varían el contenido esencial y el sentido de la oferta, no se considera subsanable según OPINIÓN N° 011-2016/DTN
3 La documentación presentada del ANEXO N° 4 "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA" FOLIO N° 24 no cumple, en la Descripción del Objeto de la Convocatoria como lo contempla la página N° 18 de las Bases Integradas, la Descripción del 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA fue consignada de manera incompleta con la no consideración de los Términos: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA", CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2508833; La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información consignada en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos. Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA	4 De la revisión de la oferta presentada por el postor FOLIO N° 29 respecto del precio de la oferta económica que presenta (ANEXO 06), no consigna el ITEM como lo contempla las bases integradas, La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos. Cabe precisar que en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas establece lo siguiente: 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA •Considerando que los errores identificados varían el contenido esencial y el sentido de la oferta, no se considera subsanable según OPINIÓN N° 011-2016/DTN
5 De la revisión de la oferta presentada por el postor (ANEXO 06) en LOS FOLIOS N° 29 HASTA EL 40 respecto al precio Ofertado nos señalan que consigna como COSTO DIRECTO EL IMPORTE S/ 9,109,933.49 y el Monto Total de la Oferta que ascendería al importe de S/ 13,487,901.87, sin embargo, de la evaluación por parte del comité de selección la suma correcta correspondía del COSTO DIRECTO es de S/ 9,109,082.35, con lo cual el Monto Total de la Oferta ascendería al importe de S/ 13,487,650.05, por lo tanto el postor nos incorporamos con el DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA ECONOMICA y diverge con lo declarado en el ANEXO N° 6 FOLIO N° 29, La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos. Cabe precisar que en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas establece lo siguiente: 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica. Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA	6 De la revisión del precio de la oferta económica que presenta (Anexo 06) FOLIO N° 40, DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a Los gastos generales fijos el postor considera (S/ 54,917.11) siendo un valor no contemplado a lo que se considera en el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales fijos (S/ 38,122.11), así mismo el postor modifico los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra, la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta, Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.

Fuente: Formato n.° 15 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación Obras, N.° Acta: 011-2023-UNDC-CS de 25 de julio de 2023, contenida en el expediente de contratación Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1

Al respecto, con relación a las razones dadas por el Comité de Selección para declarar la no admisión de la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis, se advierte lo siguiente:

1. De la revisión a la documentación presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Luis, se verificó que a folio veintidós (22), adjuntó el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico" **(Ver Apéndice n.° 13)**, en cumplimiento de lo establecido en el literal d), del sub numeral 2.2.1.1., del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Ver Apéndice n.° 6)**, tal como se visualiza a continuación:

Imagen n.° 3
Detalle de Anexo n.° 3 presentado por el postor Consorcio Ejecutor San Luis



22

CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-UNDC
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2506633**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y los demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 18 de Julio de 2023

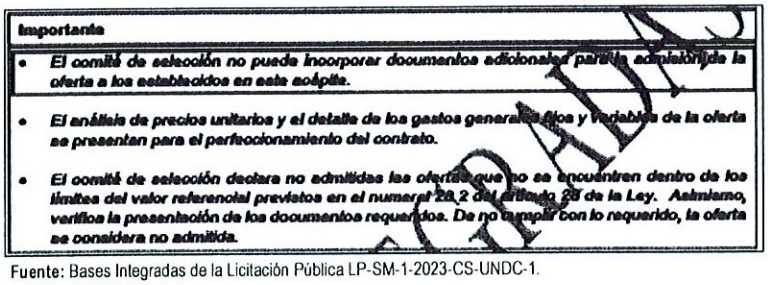
CRISTHIAN MARTIN CASTILLO RUEDA
Representante Común
CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.

No obstante, se advierte que el Comité de Selección determinó la no admisión de la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis, debido a que adjunto al formato Anexo n.° 3: *"no presentó y/o demostró mediante declaración jurada simple sobre los requisitos mínimos del postor solicitadas en el punto 1 consideraciones específica página n. ° 89 de las Bases Integradas, así mismo no presentó y/o demostró el compromiso de presentar el protocolo sanitario obligatorio para la implementación de medidas de control y prevención para la correcta prestación de la ejecución de la obra en referencia en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19"*, pese a que dicha documentación no fue requerida en la sección de documentos de presentación obligatoria del Capítulo II, de las Bases Integradas **(Ver Apéndice n.° 6)**.

Sin considerar lo establecido en las notas "Importante" y "Advertencia" de la página 21 de las Bases Integradas **(Ver Apéndice n.° 6)**, las cuales indican expresamente que no se puede exigir a los postores la presentación de documentos adicionales a los establecidos en el acápite antes citado, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Nota "Importante" de la página 21 de las Bases Integradas

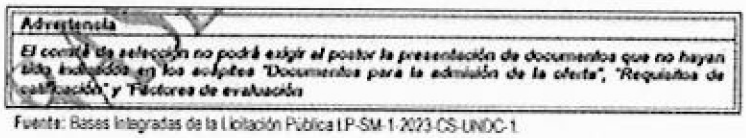


Importante

- ***El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
- ***El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.***
- ***El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.***

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.

Imagen n.° 5
Nota "Advertencia" de la página 21 de las Bases Integradas


Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido incluidos en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.

Siendo así, se advierte que el Comité de Selección consideró para declarar la no admisión de la oferta documentos que no fueron incorporados en el sub numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Ver Apéndice n.° 6)**, en el cual se encuentra la lista detallada y taxativa de los documentos que los postores deben presentar a fin de que sus ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección.

Por tanto, debido a que dichos documentos no fueron solicitados en el acápite correspondiente a los "Documentos para la admisión de las ofertas", su presentación no resultaba exigible a fin de que la oferta sea admitida en el procedimiento de selección[16]. Cabe precisar que, dicho documento tampoco fue solicitado como un factor de evaluación o requisito de calificación.

Sin perjuicio de ello, es importante señalar que la exigencia de un "Protocolo sanitario obligatorio para la implementación de medidas de control y prevención para la correcta prestación de la ejecución de la obra en referencia en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19", dejó de ser exigible con la derogación del estado de emergencia sanitaria mediante el Decreto Supremo n.° 130-2022-PCM publicado el 27 de octubre de 2022 que declaró el fin del estado de emergencia nacional por la COVID-19.

2. De la revisión a la documentación presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Luis, se observa que, como parte de su oferta, adjuntó los anexos siguientes:

Cuadro n.° 9
Relación de Anexos presentados por el postor

Anexo	Nombre	Detalle de la nomenclatura consignada	Folio
1	Declaración jurada de datos del postor	LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-UNDC	4
2	Declaración jurada (Art. 52 del RLCE)	LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-UNDC	20
3	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico	LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-UNDC	22
4	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-UNDC	24
6	Precio de la oferta	LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-UNDC	29
10	Experiencia del postor en la especialidad	LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-UNDC	51

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1. **(Ver Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, de acuerdo a las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 **(Ver Apéndice n.° 6)**, la nomenclatura del procedimiento de selección es: "LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-UNDC – PRIMERA CONVOCATORIA", por lo cual se observa que las nomenclaturas en los Anexos presentados por el postor difieren con la establecida en las Bases Integradas.

[16] Es importante resaltar, el criterio asumido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, al resolver un recurso de apelación de un procedimiento de selección, a través de la Resolución n.° 568-2021-TCE-S4 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, en la cual consideró en su fundamentación, entre otros, lo siguiente: *"**18.** Según lo citado, se aprecia que la Entidad solicitó en la oferta se incluya el documento denominado "Carta de compromiso para contratar"; sin embargo, [...] tal documento no fue incorporado en la sección específica de las bases integradas consistente en los "Documentos para la admisión de las ofertas" [...], debido a que la denominada "Carta de compromiso para contratar" no fue solicitada en el acápite correspondiente a los "Documentos para la admisión de las ofertas", su presentación no resultaba exigible a fin de que las ofertas sean admitidas en el procedimiento selección. [...]. **19.** No obstante a ello, sobre la base de tal exigencia (la presentación de la denominada "Carta de Compromiso para Contratar"), contraria al propio requerimiento de la Entidad establecido en las bases integradas, se ha desestimado la oferta del Impugnante y, además las ofertas de las empresas [...]. **24.** Conforme a lo anteriormente expuesto, [...] la decisión del Comité de Selección de desestimar las ofertas del Impugnante, y las empresas [...], se sustenta en la exigencia de un requerimiento no establecido en las bases integradas (la presentación de la "Carta de Compromiso para Contratar"), lo cual, a su vez, ha generado que se otorgue la buena pro a favor del Adjudicatario, en un contexto en el que no se ha garantizado el respeto a los principios de libertad de concurrencia de proveedores y de competencia que deben regir en el ámbito de la contratación pública". (Énfasis agregado).

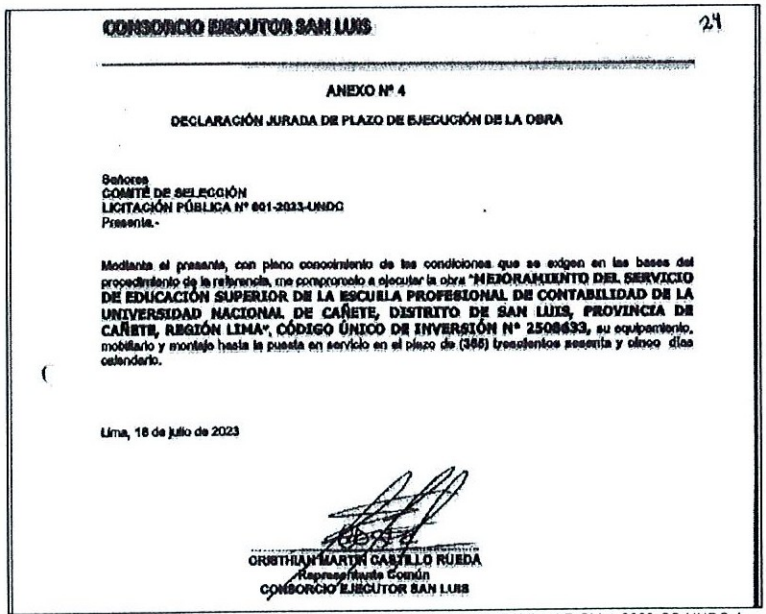
Al respecto, es pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 60. Subsanación de las ofertas:***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
>
> *60.2. **Son subsanables**, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *[...]*
> *b) **La nomenclatura del procedimiento de selección** y falta de firma o foliatura del postor o su representante".* (Énfasis agregado).

Por lo tanto, la omisión por parte del postor de la frase "PRIMERA CONVOCATORIA" en las nomenclaturas del procedimiento de selección consignadas en sus Anexos, son errores materiales, pasibles de ser corregidos, toda vez que no alteran el contenido esencial de la oferta, encontrándose dicho aspecto dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contratación pública.

3. El postor Consorcio Ejecutor San Luis, como parte de su oferta, presentó a folios veinticuatro (24) el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" **(Ver Apéndice n.° 13)**, en cumplimiento de lo exigido en las Bases Integradas. A continuación, se muestra el contenido del documento:

Imagen n.° 6
Detalle de Anexo n.° 4 presentado por el postor Consorcio Ejecutor San Luis



CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS 24

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-UNDC
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2508633,** su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio en el plazo de (365) trescientos sesenta y cinco días calendario.

Lima, 18 de julio de 2023

CRISTHIAN MARTIN CASTILLO RUEDA
Representante Común
CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.

Ahora bien, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Integradas de la LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 **(Ver Apéndice n.° 6)**, el objeto contractual del citado procedimiento de selección es el siguiente: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA"", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2508633".

Como se advierte, el objeto contractual indicado en el Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" difiere con el objeto contractual estipulado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Diferencia entre objetos contractuales

Objeto contractual	
Bases Integradas	**Anexo n.° 4**
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2508633"	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2508633"

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis y Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, se permite a los postores subsanar o corregir errores materiales o formales en los documentos presentados, siempre que dichas correcciones no alteren el contenido esencial de la oferta. Asimismo, el literal a) del numeral 60.2 del mismo artículo, permite la subsanación de omisiones en formatos, lo que aplica en el presente caso, ya que se observa que el postor Consorcio Ejecutor San Luis omitió incluir las palabras "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" en su Anexo n.° 4. Por lo tanto, dicho error material, era pasible de ser corregido, toda vez que no alteraba el contenido esencial de la oferta, encontrándose dicho aspecto dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contratación pública[17].

4. El postor Consorcio Ejecutor San Luis, en cumplimiento de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento **(Ver Apéndice n.° 6)**, presentó como parte de su oferta a folios veintinueve al cuarenta y uno (29 al 41) los siguientes documentos; el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", el resumen de presupuesto y el desagregado de partidas **(Ver Apéndice n.° 13)**. A continuación, se muestra parcialmente el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" ubicado en el folio veintinueve (29):

Imagen n.° 7
Detalle de Anexo n.° 6 presentado por el postor Consorcio Ejecutor San Luis

CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-UNDC
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

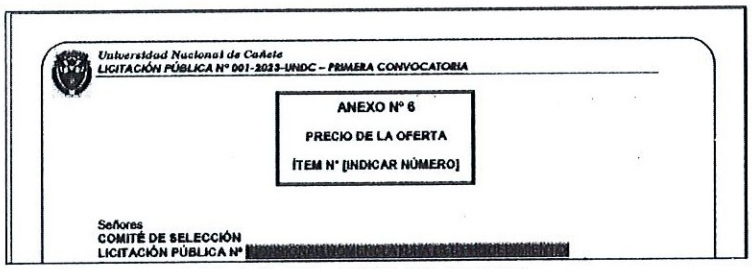
CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2508633	S/ 13,487,901.87
TOTAL : TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO CON 87/100 SOLES	S/ 13,487,901.87

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.

[17] Es importante resaltar, el criterio asumido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, al resolver un recurso de apelación de un procedimiento de selección, a través de la Resolución n.° 02147-2023-TCE-S6 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, en la cual consideró en su fundamentación, entre otros, lo siguiente: "**26.** *Sobre el particular, en el presente caso, se tiene que si bien el Adjudicatario presentó en el folio 6 de su oferta, el Anexo N° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, se advierte que el objeto contractual consignado en dicho formato no es concordante con el objeto contractual del procedimiento de selección (en cuanto a la identificación de la entidad convocante); sin embargo, se advierte que dicho error material, es pasible de ser corregido, toda vez que no altera el contenido esencial de la oferta encontrándose dicho aspecto dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contratación pública*". (Énfasis agregado)

Por otro lado, de acuerdo a las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 **(Ver Apéndice n.° 6)**, para la acreditación del requisito del precio ofertado, se debía adjuntar el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", cuyo formato se muestra parcialmente a continuación:

Imagen n.° 8
Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" contenido en las Bases Integradas


Universidad Nacional de Cañete
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-UNDC – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N°

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.

Como puede observarse, el título del Anexo n.° 6 presentado por el postor omite la inclusión de la palabra: "ÍTEM". Al respecto, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas:***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
> *[...]*
> *60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*
> *60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE".* (Subrayado agregado).

Sobre el particular, resulta relevante citar la Opinión n.º 067-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la que se analiza la posibilidad de subsanación en el documento que contiene el precio de la oferta:

> *"En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.*
>
> *Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, **con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor**, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.*
>
> *En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos*

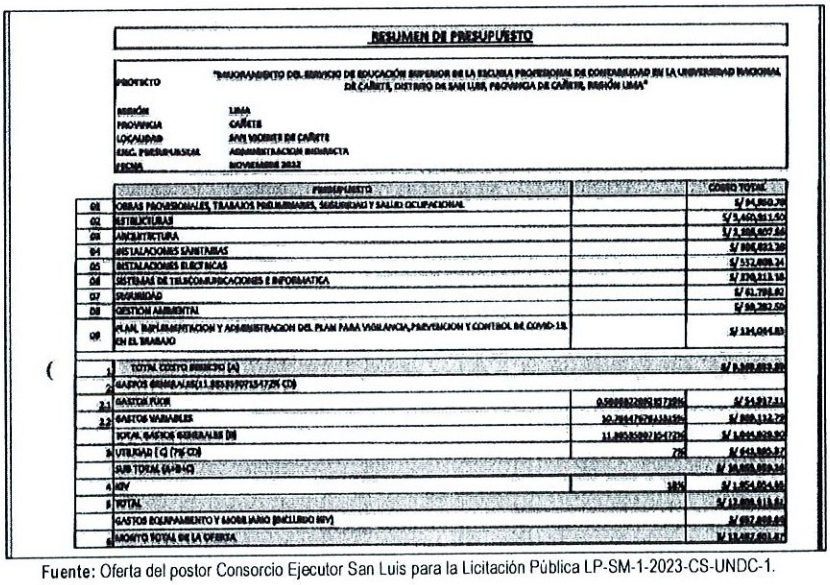
*susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas[18] o errores de digitación[19], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, **siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta**.*

*Sobre este último punto, debe señalarse que para que una falta ortográfica o error de digitación pueda ser susceptible de subsanación, este debe ser **manifiesto**, es decir, debe tener un carácter ostensible e indiscutible, implicando por si solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos; asimismo, debe ser **indubitable**, entendiéndose por ello que no debe generar ningún tipo de duda o cuestionamiento. Adicionalmente a lo señalado, deberá verificarse que dicho error no produzca una variación del precio total, precios unitarios y/o subtotales de la oferta, o que se altere la cantidad, composición, estructura y/o detalle –entre otros aspectos esenciales– de lo ofertado; es decir, en términos generales, deberá verificarse que no se desvirtúe el contenido de la oferta o se genere algún tipo de error o incongruencia respecto de alcance de la misma[20] [...]".*

Adicionalmente a lo indicado, de la revisión de los capítulos: I Generalidades, III Requerimiento y IV Factores de evaluación de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Ver Apéndice n.° 6)**, se verifica que el proceso de selección no fue convocado por ítems. En ese sentido, la omisión de la palabra "ÍTEM" en el título del Anexo n.° 6 presentado por el postor constituye un error de digitación manifiesto e indubitable, el cual no genera incertidumbre sobre el alcance de la propuesta.

5. El postor Consorcio Ejecutor San Luis, en cumplimiento de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Ver Apéndice n.° 6)**, como parte de su oferta presentó adjunto al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" a folio veintinueve (29), el "Desagregado de partidas" a folios treinta y uno al cuarenta y uno (31 a 41) y el "Resumen de presupuesto" a folio treinta (30) **(Ver Apéndice n.° 13)**. Este último contiene un extracto del presupuesto detallado en el desagregado de partidas. Conforme se presenta a continuación:

Imagen n.° 10
Detalle de "Resumen de presupuesto" presentado por el postor



RESUMEN DE PRESUPUESTO

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA"

REGIÓN: LIMA
PROVINCIA: CAÑETE
LOCALIDAD: SAN VICENTE DE CAÑETE
ENG. PRESUPUESTAL: ADMINISTRACION INDIRECTA
FECHA: NOVIEMBRE 2022

	PRESUPUESTO		COSTO TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		S/ 94,850.70
02	ESTRUCTURAS		S/ 3,460,961.50
03	ARQUITECTURA		S/ 1,998,607.83
04	INSTALACIONES SANITARIAS		S/ 806,833.36
05	INSTALACIONES ELECTRICAS		S/ 332,888.24
06	SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA		S/ 276,213.18
07	SEGURIDAD		S/ 61,798.82
08	GESTION AMBIENTAL		S/ 98,282.50
09	PLAN, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO		S/ 134,094.83
1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		S/ 9,369,883.95
2	GASTOS GENERALES(11.85%)+(UTILIDAD 7%) (B)		
2.1	GASTOS FIJOS	0.5000827285187195%	S/ 21,917.11
2.2	GASTOS VARIABLES	10.7844797831331%	S/ 988,132.79
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	11.8958097016417%	S/ 1,010,049.90
3	UTILIDAD [C] (7%) (C)	7%	S/ 661,365.37
	SUB TOTAL (A+B+C)		S/ 10,031,299.24
4	IGV	18%	S/ 1,805,634.46
5	TOTAL		S/ 11,836,933.71
	GASTOS EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO [INCLUIDO IGV]		S/ 657,608.66
6	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		S/ 12,494,542.37

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.

[18] Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.
[19] Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.
[20] Cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en la Opinión n.° 096-2012/DTN "[...] de advertirse alguna discrepancia o incongruencia entre la información contenida en la propuesta económica de un postor y la información contenida en su propuesta técnica, el Comité Especial debe descalificar la propuesta económica".

Al respecto, realizada la sumatoria de los totales de cada Ítem que componen el costo directo de la oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Luis, se tiene **S/ 9 169 933,89**, el cual sumado con el total de gastos generales (S/ 1 044,029,90), la utilidad (S/ 641 895,37), el IGV (S/ 1 954 054,65) y los gastos de equipamiento y mobiliario (S/ 657 988,06), arroja un monto total de oferta de **S/ 13 467 901.87**, el cual coincide con el monto ofertado por el postor en su Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Ver Apéndice n.° 13)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Detalle del desagregado de partidas adjunto a la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis

Ítem	Desagregado de partidas		Evaluación realizada por la Comisión de Control (S/)
	Partida	Costo total (S/)	
01	Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud ocupacional	94 950,78	94 950,78
02	Estructuras	5 460 911,50	5 460 911,50
03	Arquitectura	2 108 907,56	2 108 907,56
04	Instalaciones sanitarias	306 832,28	306 832,28
05	Instalaciones eléctricas	552 008,24	552 008,24
06	Sistemas de telecomunicaciones e informática	370 213,18	370 213,18
07	Seguridad	61 783,02	61 783,02
08	Gestión ambiental	90 282,50	90 282,50
09	Plan, implementación y administración del plan para vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo	124 044,83	124 044,83
	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	**9 169 933,89**	**9 169 933,89**
2.1	Gastos fijos	54 917,11	54 917,11
2.2	Gastos variables	989 112,79	989 112,79
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	**1 044 029,90**	**1 044 029,90**
3	Utilidad (7%) (C)	641 895,37	641 895,37
	SUB TOTAL (A + B + C)	**10 855 859,16**	**10 855 859,16**
4	IGV (18%)	1 954 054,65	1 954 054,65
	TOTAL	**12 809 913,81**	**12 809 913,81**
	Gastos de equipamiento y mobiliario (incluido IGV)	657 988,06	657 988,06
	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	**13 467 901,87**	**13 467 901,87**

Fuente: Oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se advierte que no existe inconsistencia en el presupuesto de la oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Luis, además el monto total de su oferta coincide con el monto indicado en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Ver Apéndice n.° 13)**.

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que, en caso de presentarse errores aritméticos en las ofertas presentadas, las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Ver Apéndice n.° 6)**, establecen en su numeral 1.11. Subsanación de las ofertas, del Capítulo I de su Sección General, que: *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4[21] de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada"*. (Énfasis agregado).

6. El postor Consorcio Ejecutor San Luis, en cumplimiento de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Ver Apéndice n.° 6)**, como parte de su oferta presentó adjunto al Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" el "Desagregado de partidas" a folios treinta y uno al cuarenta y uno (31 a 41), incluyendo en el folio cuarenta (40) el detalle de sus GASTOS GENERALES por el monto de S/1 044 029,90 **(Ver Apéndice n.° 13)**; los cuales forman parte de la estructura económica de su propuesta.

Por otro lado, el "Presupuesto para la ejecución de la obra" incluido en los términos de referencia para la ejecución de la obra contenidos en el Capítulo III REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas del

[21] **Artículo 60. Subsanación de las ofertas.** [...] 60.4. [...] En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

procedimiento de selección **(Ver Apéndice n.° 6)**, estableció como GASTOS GENERALES el importe de S/1 003 334,90.

Como se advierte, el monto de los GASTOS GENERALES establecidos por el postor en su "Desagregado de partidas" **(Ver Apéndice n.° 13)** difiere con los estipulados en las Bases Integradas del procedimiento de selección, según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Detalle de los gastos generales desglosados del Expediente Técnico y los gastos generales desglosados de la oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Luis

Gastos Generales[22]	Monto establecido en el Expediente Técnico S/[23]	Monto contemplado en la oferta del Postor Consorcio Ejecutor San Luis S/[24]	Variación	
			S/	%
Fijos	38 122,11	54 917,11	+16 795,00	+44.06
Variables	965 212,79	989 112,79	+23 900,00	+2.48
Totales	1 003 334,90	1 044 029,90	+40 695,00	+4.06

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 001-2023-UNDC-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es importante indicar que el postor Consorcio Ejecutor San Luis presentó su oferta a través del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" por un monto total de S/13 467 901,87 **(Ver Apéndice n.° 13)**, el cual, como se indica en dicho documento, *"[...] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre los costos de la obra a ejecutar [...]"*.

Asimismo, adjunto a dicho Anexo el postor presentó el desagregado de partidas, el cual contenía los Gastos Generales Fijos y Variables, que ascienden a S/1 044 029,90. Si bien este monto supera en un 4.06% el presupuesto referencial del expediente técnico, dicha variación no desnaturaliza la oferta económica ni altera la estructura del presupuesto de obra contemplado en el Expediente Técnico.

Por lo tanto, el razonamiento emitido por el Comité de Selección respecto a este punto carece de sustento técnico, restringe injustificadamente la competencia, contraviene el espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección y vulnera el derecho a la libertad de empresa. De igual forma, se debe tener en cuenta que los montos previstos (desagregado de gastos generales variables) constituyen valores referenciales para el procedimiento de selección y son obtenidos por la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico[25].

Además, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

[22] Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones Vigente, los **Gastos Generales** son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio. Los **Gastos Generales Fijos** son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista. Y los **Gastos Generales Variables** son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

[23] Desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1

[24] Desagregado de Partidas de la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1

[25] Es importante resaltar, el criterio asumido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, al resolver un recurso de apelación de un procedimiento de selección, a través de la Resolución n.° 2982-2022-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en la cual consideró en su fundamentación, entre otros, lo siguiente: *"**22.** [] En ese sentido, se puede decir que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio previo), mas no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus propuestas, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación. Por consiguiente, tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa"*. (Énfasis agregado)

> ***"Artículo 175. requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***
> *175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*
> *[...]*
> *f) Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada".*

Disposición que fue recogida en el Capítulo II de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, tanto en el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas", con la nota "Importante" **(Ver Apéndice n.° 6)**, que señala que los gastos generales (fijos y variables) deben presentarse únicamente para el perfeccionamiento del contrato conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Nota "Importante" de la página 21 de las Bases Integradas

Importante
• ***El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
• ***El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.***
• ***El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.***

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.

Así como en el numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", en cuyo literal n) se exige, como requisito para la suscripción del contrato, la presentación del análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta **(Ver Apéndice n.° 6)**.

Advirtiéndose que es dicho momento el oportuno para que la Entidad verifique si los montos totales de los gastos generales fijos y variables consignados en la oferta ganadora de la buena pro están debidamente presupuestados y si se han cubierto todos los gastos correspondientes para llevar a cabo la ejecución de la obra. No obstante, se evidencia que el Comité de Selección decidió no admitir la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis, bajo la exigencia de un requisito que debía presentarse para el perfeccionamiento del contrato; y si bien el postor Consorcio Ejecutor San Luís presentó su oferta con montos de GASTOS GENERALES distintos a los propuestos en el Expediente Técnico, esto no desnaturaliza su oferta económica, ni tergiversa la naturaleza del presupuesto de obra contemplado en el Expediente Técnico.

De lo expuesto, **no correspondía que el Comité de Selección declare inadmisible la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Luis**, sin haberle permitido que subsane su oferta respecto a las razones dadas para su no admisión, toda vez que; la observación referente a la presentación de una declaración jurada simple de cumplimiento de requisitos mínimos y de un compromiso de presentar un protocolo sanitario no fue establecida como regla definitiva en la sección correspondiente de las Bases Integradas; además que, la omisión en las nomenclaturas y el objeto del procedimiento de selección consignados en sus Anexos, así como la frase "Ítem", son errores materiales, pasibles de ser corregidos, toda vez que no alteran el contenido esencial de la oferta; así como, no se advierte inconsistencia entre el precio ofertado y el desagregado de partidas presentado y de existir errores aritméticos, estos pudieron ser subsanados y finalmente la variación de sus gastos fijos, no desnaturaliza su oferta económica, ni tergiversa la naturaleza del presupuesto de obra contemplado en el Expediente Técnico.

Sin embargo, resultado de la decisión del Comité de Selección, mediante Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios y obras en general de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se otorgó por UNANIMIDAD la Buena Pro al postor Consorcio Edu Contabilidad **(Apéndice n.° 18)**, cuya oferta económica no resultaba ser más ventajosa para la UNDC, en comparación con la oferta presentada por

el postor Consorcio Ejecutor San Luis **(Ver Apéndice n.° 13)**, existiendo una diferencia de S/494 283,61; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Cuadro comparativo de la oferta ganadora y la del postor Consorcio Ejecutor San Luis

Precio ofertado por el postor ganador de la Buena Pro Consorcio Edu Contabilidad S/ (A)	Precio ofertado por el postor cuya oferta no fue admitida Consorcio Ejecutor San Luis S/ (B)	Diferencia S/ (A) – (B)
13 962 185,48	13 467 901,87	494 283,61

Fuente: Oferta del postor Consorcio Edu Contabilidad y el Consorcio Ejecutor San Luis para la LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, la UNDC suscribió el Contrato n.° 009-2023-UNDC de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, con el ganador de la Buena Pro, representado por el señor Julio Peña Cervantes, por el importe de S/ 13 962 185,48 (Trece millones novecientos sesenta y dos mil ciento ochenta y cinco con 48/100 soles) y un periodo de ejecución contractual de 365 (Trecientos sesenta y cinco) días calendario.

La normativa aplicable al hecho objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
[...]
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación [...].
Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
[...]
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable [...]. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
[...]
Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

[…]
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen".
[…]
Artículo 73. Presentación de ofertas
[…]
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases […]".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633".**

"[…]
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[…]
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[…]
1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES
La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en los numerales 72.4 y 72.5 del artículo 72 del Reglamento.
[…]
1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
[…]
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.
[…]
1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
[…]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[…]
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[…]
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
[…]

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
[...]
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo Nº 4)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 5)**

g) El precio de la oferta en Soles y:

✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo Nº 6)**
[...]

Importante

- ***El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
- ***El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.***
- ***El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.***

[...]

Advertencia

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"

[...]"

➢ **TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"[...]

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
[…]
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
[…]
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
[…]
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[…]
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna […]".

La situación descrita limitó la participación de un postor que tenía una oferta económica más ventajosa para la Universidad Nacional de Cañete, lo que conllevó a la Entidad a suscribir un contrato con una empresa cuya oferta fue superior en S/ 494 283,61, en perjuicio de los intereses del estado.

Teniendo su origen en el accionar de los miembros del Comité de Selección quienes no admitieron la oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Luis **(Ver Apéndice n.° 13)**, por observaciones referentes a la falta de presentación de una declaración jurada simple de cumplimiento de requisitos mínimos y de un compromiso de presentar un protocolo sanitario, la omisión en las nomenclaturas y el objeto del procedimiento de selección consignados en sus Anexos, así como la frase "Ítem" en el Anexo n.° 6, así como por inconsistencias entre el precio ofertado y el desagregado de partidas presentado y finalmente la variación de sus gastos fijos con relación al Expediente Técnico; no obstante, dichos requisitos no estaban establecidos en el acápite correspondiente a los "Documentos para la admisión de las ofertas" de las Bases Integradas, o eran errores materiales, pasibles de ser corregidos o no alteran el contenido esencial de la oferta.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación sustentadora adicional, conforme el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico, debiendo precisarse que los señores Miguel Noa Gonzáles y Juan Diego Huamán Rojas presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, los cargos, las cédulas de comunicación, así como las cédulas de notificación electrónicas, forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

1. **Lenin Víctor Espinoza Alvarado**, identificado con DNI N° [redacted] **jefe de la Unidad de Abastecimiento**, designado a partir del 9 de mayo de 2023 mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023 y cesado el 23 de octubre de 2023 con Resolución de Comisión Organizadora n.° 246-2023-UNDC/CO de 3 de octubre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 4)** y **presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1** para la contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633", designado con Resolución de Dirección General de Administración n.° 144-2023–DGA-UNDC de 7 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 5)** y culminada su designación con la emisión del Formato n.° 22: Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios y obras en general n.° 012-2023-UNDC de 26 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 17)**, notificado a través de la Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 10 de febrero de 2025 y con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0215-02-002 y Cargo de Notificación del mismo día **(Ver Apéndice n.° 20)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de febrero de 2025 en quince (15) folios **(Ver Apéndice n.° 20)**.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones se determina que subsiste su participación por cuanto los hechos atribuidos no han sido desvirtuados **(Ver Apéndice n.° 20)**, por cuanto que:

 En el ejercicio de su cargo como jefe de la Unidad de Abastecimiento:

 Se auto propuso y propuso a otro miembro para conformar el Comité de Selección de la LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 para la para la contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633", a pesar de no contar con conocimiento técnico en ejecución de obras, vulnerando lo establecido en el numeral 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

 En el ejercicio de su cargo como presidente del Comité de Selección de la LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1:

 Emitió y suscribió el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 011-2023-UNDC-CS suscrita el 26 de julio de 2023 y el Anexo n.° 1 "Cuadro comparativo de admisión de ofertas" suscrito el 26 de julio de 2023, no admitiendo la oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Luis en la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 para la contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633", pese a que contaba con toda la documentación obligatoria para su admisión, argumentando la falta de presentación de requisitos que no estaban establecidos en el acápite 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas (Documentos para la admisión de la oferta), así como observando errores u omisiones que eran subsanables o que no alteraban el contenido esencial de la oferta.

Limitando con su actuar la evaluación y selección de una oferta más beneficiosa para la Universidad Nacional de Cañete, al no considerar la oferta más ventajosa en términos económicos; adjudicando la buena pro a un postor cuya oferta no representaba las mejores condiciones económicas para la Entidad, conllevando a suscribir un contrato por un monto superior en S/494 283,61, en perjuicio de los intereses del Estado.

Inobservando lo dispuesto en los literales a), c), e), f) y j) del artículo 2 de TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias, los cuales establecen que: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en [...]* ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores [...]* ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico [...]* ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia [...]* ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos [...]* ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

Así como, su responsabilidad prevista en el artículo 9 del referido cuerpo normativo, según el cual: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el sub numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, según el cual: *"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación [...]".* Así como, los sub numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60 de la citada normativa referido a la subsanación de las ofertas, los cuales establecen: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta [...] 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; [...] 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la*

oferta económica no es subsanable [...]". Lo establecido en el sub numeral 72.4 del artículo 72 referido a las consultas, observaciones e integración de bases, el cual indica: *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE".* Y lo establecido en el sub numeral 73.2 del artículo 73 referido a la presentación de ofertas, el cual señala: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases [...]".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1.5., 1.8. y 1.11. del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, referidos a la absolución de consultas, observaciones e integración de bases, presentación y apertura de ofertas y subsanación de ofertas, respectivamente. Así como, inobservó lo establecido en el sub numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Específica, de las citadas bases integradas, referido a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas.

Asimismo, el actuar del señalado señor, transgredió los principios de la función ética, establecidos en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisan: *"1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respecto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y *"3.- Eficacia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*; así como sus deberes de la función pública establecidos en el artículo 7 del mismo cuerpo legal, que precisan: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, se transgredió el principio de probidad y ética pública establecido en el numeral 5 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley del Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y en las leyes que requiera la función pública."*; así como sus deberes generales del empleado público, establecidas en el literal d) del artículo 2, que precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."* Y sus obligaciones señaladas en el artículo 16, que precisan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, situación que da mérito a las respectivas acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

2. **Miguel Noa Gonzáles**, identificado con DNI N° [redacted], **primer miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1** para la contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633", designado con Resolución de Dirección General de Administración n.° 144-2023–DGA-UNDC de 7 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 5)** y culminada su designación con la emisión del Formato n.° 22: Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios y obras en general n.° 012-2023-UNDC de 26 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 17)**, notificado a través de la Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 10 de febrero de 2025 y con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0215-02-002 y Cargo de Notificación del mismo día **(Ver Apéndice n.° 20)**, presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea mediante Carta n.° 003-2025-MNG de 20 de febrero de 2025, en diecinueve (19) folios **(Ver Apéndice n.° 20)**.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones se determina que subsiste su participación por cuanto los hechos atribuidos no han sido desvirtuados **(Ver Apéndice n.° 20)**, por cuanto que, en el ejercicio de su cargo como primer miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1:

Emitió y suscribió el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 011-2023-UNDC-CS suscrita el 26 de julio de 2023 y el Anexo n.° 1 "Cuadro comparativo de admisión de ofertas" suscrito el 26 de julio de 2023, no admitiendo la oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Luis en la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 para la contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633", pese a que contaba con toda la documentación obligatoria para su admisión, argumentando la falta de presentación de requisitos que no estaban establecidos en el acápite 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas (Documentos para la admisión de la oferta), así como observando errores u omisiones que eran subsanables, toda vez que, no alteraban el contenido esencial de la oferta.

Limitando con su actuar la evaluación y selección de una oferta más beneficiosa para la Universidad Nacional de Cañete, al no considerar la oferta más ventajosa en términos económicos; adjudicando la buena pro a un postor cuya oferta no representaba las mejores condiciones económicas para la Entidad, conllevando a suscribir un contrato por un monto superior en S/ 494 283,61, en perjuicio de los intereses del Estado.

Inobservando lo dispuesto en los literales a), c), e), f) y j) del artículo 2 de TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias, los cuales establecen que: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en [...]* ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores [...]* ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico [...]* ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia [...]* ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos [...]* ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

Así como, su responsabilidad prevista en el artículo 9 del referido cuerpo normativo, según el cual: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,*

bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, inobservó lo establecido en los sub numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a la subsanación de las ofertas, los cuales establecen: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta [...] 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; [...] 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable [...]".* Lo establecido en el sub numeral 72.4 del artículo 72 referido a las consultas, observaciones e integración de bases, el cual indica: *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE".* Y lo establecido en el sub numeral 73.2 del artículo 73, del citado cuerpo normativo, referido a la presentación de ofertas, el cual señala: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases [...]".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1.5., 1.8. y 1.11. del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, referidos a la absolución de consultas, observaciones e integración de bases, presentación y apertura de ofertas y subsanación de ofertas, respectivamente. Así como, inobservó lo establecido en el sub numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Específica, de las citadas bases integradas, referido a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas.

Asimismo, el actuar del señalado señor, transgredió los principios de la función ética, establecidos en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisan: *"1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respecto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y *"3.- Eficacia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*; así como sus deberes de la función pública establecidos en el artículo 7 del mismo cuerpo legal, que precisan: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, se transgredió el principio de probidad y ética pública establecido en el numeral 5 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley del Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y en las leyes que requiera la función pública."*; así como sus deberes generales del empleado público, establecidas en el literal d) del artículo 2, que precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."* Y sus obligaciones señaladas en el artículo 16, que precisan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, situación que da mérito a las respectivas acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

3. **Juan Diego Huamán Rojas**, identificado con DNI N° [redacted] **segundo miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1** para la contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633", designado con Resolución de Dirección General de Administración n.° 144-2023–DGA-UNDC de 7 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 5)** y culminada su designación con la emisión del Formato n.° 22: Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios y obras en general n.° 012-2023-UNDC de 26 de julio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 17)**, notificado a través de la Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 10 de febrero de 2025 y con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0215-02-002 y Cargo de Notificación del mismo día **(Ver Apéndice n.° 20)**, presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea mediante Carta n.° 002-2025-HRJD de 20 de febrero de 2025, en dieciocho (18) folios **(Ver Apéndice n.° 20)**.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones se determina que subsiste su participación por cuanto los hechos atribuidos no han sido desvirtuados **(Ver Apéndice n.° 20)**, por cuanto que, en el ejercicio de su cargo como primer miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1:

Emitió y suscribió el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 011-2023-UNDC-CS suscrita el 26 de julio de 2023 y el Anexo n.° 1 "Cuadro comparativo de admisión de ofertas" suscrito el 26 de julio de 2023, no admitiendo la oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Luis en la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 para la contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633", pese a que contaba con toda la documentación obligatoria para su admisión, argumentando la falta de presentación de requisitos que no estaban establecidos en el acápite 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas (Documentos para la admisión de la oferta), así como observando errores u omisiones que eran subsanables, toda vez que, no alteraban el contenido esencial de la oferta.

Limitando con su actuar la evaluación y selección de una oferta más beneficiosa para la Universidad Nacional de Cañete, al no considerar la oferta más ventajosa en términos económicos; adjudicando la buena pro a un postor cuya oferta no representaba las mejores condiciones económicas para la Entidad, conllevando a suscribir un contrato por un monto superior en S/494 283,61, en perjuicio de los intereses del Estado.

Inobservando lo dispuesto en los literales a), c), e), f) y j) del artículo 2 de TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias, los cuales establecen que: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en [...]* ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores [...]* ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico [...]* ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia [...]* ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la*

Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos [...] ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

Así como, su responsabilidad prevista en el artículo 9 del referido cuerpo normativo, según el cual: *¨Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, inobservó lo establecido en los sub numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referido a la subsanación de las ofertas, los cuales establecen: *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta [...] 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante; [...] 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable [...]".* Lo establecido en el sub numeral 72.4 del artículo 72 referido a las consultas, observaciones e integración de bases, el cual indica: *"La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE".* Y lo establecido en el sub numeral 73.2 del artículo 73, del citado cuerpo normativo, referido a la presentación de ofertas, el cual señala: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases [...]".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en los numerales 1.5., 1.8. y 1.11. del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, referidos a la absolución de consultas, observaciones e integración de bases, presentación y apertura de ofertas y subsanación de ofertas, respectivamente. Así como, inobservó lo establecido en el sub numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Específica, de las citadas bases integradas, referido a los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas.

Asimismo, el actuar del señalado señor, transgredió los principios de la función ética, establecidos en el artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que precisan: *"1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respecto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento."* y *"3.- Eficacia.- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*; así como sus deberes de la función pública establecidos en el artículo 7 del mismo cuerpo legal, que precisan: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Del mismo modo, se transgredió el principio de probidad y ética pública establecido en el numeral 5 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley del Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y en las leyes que requiera la función pública."*; así como sus deberes generales del empleado público, establecidas en el literal d) del artículo 2, que precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."* Y sus obligaciones señaladas en el artículo 16, que precisan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado […]."*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, situación que da mérito a las respectivas acciones legales a cargo de la instancia correspondiente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD", NO ADMITIÓ LA OFERTA DE UN POSTOR QUE CUMPLÍA CON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDA POR LAS BASES INTEGRADAS Y QUE CONTENÍA UNA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA PARA LA UNIVERSIDAD; LO QUE CONLLEVÓ A LA ENTIDAD A SUSCRIBIR CONTRATO CON UNA EMPRESA CUYA OFERTA FUE SUPERIOR EN S/494 283,61, EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL ESTADO están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Cañete, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la documentación que forma parte del expediente de contratación de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633", se advirtió que el Comité de Selección -que no contaba con el mínimo de dos (2) miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación- no admitió la oferta de un postor que cumplía con la presentación de todos los documentos obligatorios para su admisibilidad, argumentado: falta de presentación de requisitos que no estaban establecidos en el acápite correspondiente a los "Documentos para la admisión de las ofertas" de las Bases Integradas, omisiones en las nomenclaturas en todos los anexos (el objeto del procedimiento de selección consignado en su Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra" y la frase "Ítem" en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta"); así como por supuestas inconsistencias en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", aun cuando dichas observaciones eran errores materiales, pasibles de ser corregidos y no alteraban el contenido esencial de la oferta.

Situación que transgredió lo estipulado en los literales a), c), e), f) y j) del artículo 2 y el artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; así como establecido en el sub numeral 44.2 del artículo 44, los sub numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60, el sub numeral 72.4 del artículo 72 y el sub numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, la subsanación de ofertas, las consultas observaciones e integración de bases, la presentación de ofertas, la evaluación de ofertas, la calificación y el otorgamiento de la buena pro. Asimismo, contravino lo estipulado en los sub numerales 1.5, 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, referidos a la absolución de consultas, observaciones e integración de bases, a la presentación y apertura de ofertas y a la subsanación de las ofertas, así como el sub numeral 2.2.1, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del Capítulo II de la Sección Específica, referido a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta del citado cuerpo normativo.

Con su actuar, el Comité de Selección limitó la participación de un postor que tenía una oferta económica más ventajosa para la UNDC, favoreciendo así a otro cuya propuesta no ofrecía mejores condiciones económicas. Esta decisión impidió que la UNDC adjudicara la Buena Pro a una oferta más beneficiosa, conllevándola a suscribir un contrato con una empresa cuya oferta fue superior en S/ 494 283,61, en perjuicio de los intereses del Estado.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Cañete comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia certificada de impresión con firma digital del Informe n.° 0601-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA suscrito el 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 091-2023-UNDC/CO de 27 de abril de 2023 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de impresión con firma digital de la Resolución de Dirección General de Administración n.° 144-2023–DGA-UNDC de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia certificada de impresión con firma digital de las Bases Integradas del procedimiento de selección para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de

Educación Superior de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633".

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del Informe n.° 0188-2025-UNDC/PCO/DGA/URRHH de 14 de febrero de 2025, el cual adjunta en copia certificada la impresión con firma digital de los documentos que se detallan a continuación:

- Informe Escalafonario n.° 00015-2025/RRHH/UNDC del ex servidor Lenin Víctor Espinoza Alvarado.
- Informe Escalafonario n.° 00016-2025-RRHH/UNDC del servidor Juan Diego Huamán Rojas.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de impresión con firma digital del Formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", n.° 003-2023-UNDC-CS de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de impresión con firma digital de Carta n.° 041-2023-UNDC/DGA/UA de 28 de junio de 2023 y adjunto en copia certificada

Apéndice n.° 10: Copia certificada de impresión con firma digital del Informe n.° 304-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de 5 de julio de 2023, que adjunta en copia certificada la impresión con firma digital del Anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" y demás documentos en copia simple.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de impresión con firma digital del Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" n.° 011-2023-UNDC-CS suscrita el 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de impresión con firma digital del Anexo n.° 1 "Cuadro comparativo de admisión de ofertas" suscrito el 26 de julio de 2023 y adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 13: Copia simple de la oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.

Apéndice n.° 14: Copia simple de impresión con firmas digitales de la Resolución n.° 568-2021-TCE-S4 de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia simple de impresión con firmas digitales de la Resolución n.° 02147-2023-TCE-S6 de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia simple de impresión con firmas digitales de la Resolución n.° 2982-2022-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de impresión con firma digital del Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios y obras en general (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado)" n.° 012-2023-UNDC-CS emitida el 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la oferta presentada por el postor Consorcio Edu Contabilidad para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de impresión con firma digital y manuscrita del Contrato n.° 009-2023-UNDC de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación:

- Impresión con firma digital del: Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0215-02-002 a Lenin Víctor Espinoza Alvarado y Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 10 de febrero de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos visado digitalmente.

- Impresión con firma digital del: Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0215-02-002 a Miguel Noa Gonzáles y Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 10 de febrero de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos visado digitalmente.

- Impresión con firma digital del: Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0215-02-002 a Juan Diego Huamán Rojas y Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-SCE-0215 de 10 de febrero de 2025, que adjunta el Pliego de Hechos visado digitalmente.

- Copia simple del Correo Electrónico lenines82@gmail.com de 17 de febrero de 2025, mediante el cual el señor Lenin Víctor Espinoza Alvarado adjunta el documento s/n de la misma fecha el cual contiene sus comentarios o aclaraciones en copia simple.

- Impresión con firma digital de la Carta n.° 001-2025-MNG recibida el 18 de febrero de 2025, mediante la cual el señor Miguel Noa Gonzáles, solicitó ampliación de plazo.

- Copia simple del Correo Electrónico ehuayanca@contraloria.gob.pe de 19 de febrero de 2025, que adjunta la impresión con firma digital del Oficio n.° 014-2025-CG/OC0215-SCE-002 de 19 de febrero de 2025, mediante el cual se da respuesta solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones al señor Miguel Noa Gonzáles.

- Copia certificada de la Carta n.° 003-2025-MNG de 20 de febrero de 2025, mediante la cual el señor Miguel Noa Gonzáles remite sus comentarios o aclaraciones.

- Impresión con firma digital de la Carta n.° 001-2025-JDHR recibida el 18 de febrero de 2025, mediante la cual el señor Juan Diego Huamán Rojas, solicitó ampliación de plazo.

- Copia simple del Correo Electrónico ehuayanca@contraloria.gob.pe de 19 de febrero de 2025, que adjunta la impresión con firma digital del Oficio n.° 015-2025-CG/OC0215-SCE-002 de 19 de febrero de 2025, mediante el cual se da respuesta solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones al señor Juan Diego Huamán Rojas.

- Copia certificada de la Carta n.° 002-2025-HRJD de 20 de febrero de 2025, mediante la cual el señor Juan Diego Huamán Rojas remite sus comentarios o aclaraciones.

- Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, por cada uno de los involucrados.

Lima, 12 de marzo de 2025.

Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Supervisor

Eduardo Antonio Huayanca Yarmas
Jefe de Comisión

María Angelita Lozano Sánchez
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de marzo de 2025.

Jimmy Alfio Cabanillas Alcántara
Jefe de Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Contraloría General de la República

ANEXO N° 1

EVALUACIÓN DE LOS OTROS LOS FACTORES DE EVALUACIÓN: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y CAPACITACIÓN, REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	CONSORCIO EDU CONTABILIDAD Peña Cervantes Ingenieros S.R.L. RUC N° 20489674000 Yaromac Contratistas Generales S.C.R.L. RUC N° 20489692831	CONSORCIO EJECUTOR SAN LUIS Satelital Telecomunicaciones S.A.C. RUC N.° 20486496372 Corporación Agape C&N S.R.L. RUC N.° 20600021045
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL			**(Máx. 3 puntos)**
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.		Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad ambiental y social. (Certificación del sistema de gestión ambiental.) **CUMPLE** **3 Puntos**	Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad ambiental y social. (Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo) **CUMPLE** **3 Puntos**
B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:200719 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación de Obras de Universidades 20 21 El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.22 El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación22, y estar vigente23 a la fecha de presentación de ofertas.			Satelital Telecomunicaciones S.A.C. **Gestión SSO** **ISO 45001:2018** **Certificado n.° PER/IMS/QEO/JAS-C0039/0406** Corporación Agape C & N S.R.L. **Gestión SSO** **ISO 45001:2018** **Certificado n.° QAIS-OH-PE-CA-09.20.011**
B.2 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:201424. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación25, y estar vigente26 a la fecha de presentación de ofertas.			-
B.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015,		Peña Cervantes Ingenieros S.R.L. **Gestión Ambiental**	-

ABOGADA

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación de Obras de Universidades 27 28 . El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional29 . El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación30, y estar vigente31 a la fecha de presentación de ofertas.	**ISO 14001:2015** **Certificado n.° QAIS-E-PE-PC-04.23.009** Yaromac Contratistas Generales S.C.R.L. **Gestión Ambiental** **ISO 14001:2015** **Certificado n.° SCC/INT/2306YO/1536**	
B.4 Práctica: Responsabilidad hídrica Acreditación: Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).	-	-
B.5 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018, o ISO 50001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012) cuyo alcance o campo de aplicación considere Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación de Obras de Universidades 32 33. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.34 El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación35, y estar vigente36 a la fecha de presentación de ofertas.	-	-
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA		
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión anti soborno Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión anti soborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTPISO37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.37 El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación 38, y estar vigente 39 a la fecha de presentación de ofertas. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	Yaromac Contratistas Generales S.C.R.L. **Certificación Sistema Anti soborno ISO 37001:2016** **Certificado n.° QAIS-ABM-PE-PC-04.23.003** Peña Cervantes Ingenieros S.R.L **Certificación Sistema Anti Soborno ISO 37001:2016** **Certificado n.° AB-10974/22** **CUMPLE** **2 Puntos**	Satelital Telecomunicaciones S.A.C. **Certificación Sistema Anti Soborno ISO 37001:2016** **Certificado n.° PER/ABMS//IAS-C0004/0001** Corporación Agape C&N S.R.L. **Certificación Sistema Anti Soborno ISO 37001:2016** **Certificado n.° QAIS-ABM-PE-PCA-09.20.005** **CUMPLE** **2 Puntos**

ABOGADA

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

E. CAPACITACIÓN		
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 10 personas en equipamiento comunicaciones e informática, en las instalaciones de la Universidad Nacional de Cañete de forma presencial y/o virtual en temas relacionado a OPERATIVIDAD Y/O MANTENIMIENTO DE SOFTWARES Y EQUIPOS INFORMÁTICOS con las calificaciones y experiencia siguiente: Ingeniero de sistemas Colegiado y Habilitado con Especialidad en operación, manejo y mantenimiento de software y equipos informáticos. Deberá contar mínimo con veinte y cuatro meses de experiencia como capacitador y/o capacitador post construcción y/o capacitador informático en la ejecución de obras de infraestructura educativa en general. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada y documentos que acrediten el perfil del capacitador y el temario de temas a tratar en la Capacitación.	Presenta Declaración Jurada y documentos que acrediten el perfil del capacitador con el temario de temas a tratar en la Capacitación y se compromete a entregar y/o otorgar los certificados o constancias de las personas capacitadas por 32 horas lectivas. **CUMPLE** **10 Puntos**[26]	Presenta Declaración Jurada firmada por el Representante Común del Consorcio san Luis, en la cual se propone como capacitador al Ing. Luis Rafael Liviapoma Collachagua, y se señala que se capacitará a 10 personas de la UNDC con 31 horas lectivas, indicando el temario y el peso en hora de cada tema. Capacitador: Luis Rafael Liviapoma Collachagua; Ingeniero en Informática, acredita CIP y Habilitación. Colegiado desde el 20/12/2013. Acredita tener más de 24 meses como capacitador. Acredita especialización. **CUMPLE** **10 Puntos**

EVALUACIÓN	**A. PRECIO**	82 Puntos	85 Puntos
	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3 Puntos	3 Puntos
	D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	2 Puntos	2 Puntos
	E. CAPACITACIÓN	10 Puntos	10 Puntos
	PUNTAJE TOTAL	**97 Puntos**	**100 Puntos**

Fuente: Ofertas de los postores: Consorcio Edu Contabilidad y Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 y sus Bases Integradas.
Elaboración: Comisión de Control.

[26] Aunque se observa que la Declaración Jurada entregada no corresponde al postor sino al capacitador, se considera un error subsanable. Igualmente, la Declaración Jurada no indica la cantidad de personas a capacitar, también se considera un error subsanable.

ABOGADA

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

ANEXO N° 2

EVALUACIÓN DEL REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL

CONSORCIO EDU CONTABILIDAD
Integrado por Peña Cervantes Ingenieros S.R.L. RUC N° 20489674000 y Yaromac Contratistas Generales S.C.R.L. RUC N° 20489692831

ÍTEM	CLIENTE	OBJETO	N° CONTRATO / COMPROBANTE	FECHA	FECHA RECEPCIÓN / CONFORMIDAD	EXPERIENCIA DE	MONEDA	IMPORTE	ACUMULADO S/
1	Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	Creación del servicio de formación profesional en ingeniería civil de la UNISCJSA	004-2019-UNISCJSA	26/09/2019	01/12/2021	Consorcio R&S Grupo Consultor 70%	Soles	Contrato: 3 703 997,88 Total Inversión 4 114 306,71	**2 880 014,70**
2	Universidad Nacional Agraria de la Selva de Tingo María	Mejoramiento de los servicios del laboratorio de recursos hídricos de la carrera profesional de ingeniería de suelos y agua	059-2018-UNAS-R	17/12/2018	29/12/2020	Consorcio Ingeniería 42%	Soles	Contrato: 9 339 282.67 Total Inversión: 9 471 071,57	**3 977 850,06**
3	Municipalidad Provincial Datem del Marañón	Mejoramiento y equipamiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 62409	016-MPDM-GM	18/11/2019	25/08/2020	Consorcio San Francisco 50%	Soles	Contrato: 1 080 872,15	**540 436,08**
4	Unidad Ejecutora 118 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento de los servicios educativos de educación inicial en las IE 36168 y 541	087-2017-MCEB	19/06/2017	23/07/2018	Yaromac Contratistas Generales 100%	Soles	Contrato: 2 846 622,82 Total Inversión: 2 795 151,95	**2 795 151,95**
5	Unidad Ejecutora 118 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento de los servicios educativos de educación inicial en las IE 32661 y 32624	083-2016-MCEB	12/10/2016	24/07/2017	Yaromac Contratistas Generales 100%	Soles	Contrato: 3 164 588,16	**3 164 588,16**
6	Unidad Ejecutora 118 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento de los servicios educativos de educación inicial en la IE 33393	234-2015-MCEB	21/12/2015	16/07/2016	Consorcio Miraflores 48%	Soles	Contrato: 1 432 636,95 Total Inversión: 1 430 654,34	**686 714,08**
7	Unidad Ejecutora 118 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento de los servicios educativos de educación inicial en las IE 652 y 32594	003-2018-MCEB	09/04/2018	14/12/2018	Peña Cervantes Ingenieros SRL 100%	Soles	Contrato: 3 487 342,42 Total Inversión: 3 378 682,72	**3 378 682,72**

ABOGADA

JEFE DE COMISIÓN

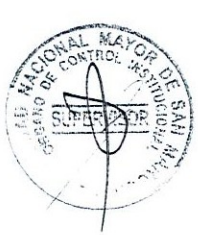
SUPERVISOR

8	Unidad Ejecutora 118 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento de los servicios educativos de educación inicial en la IE 32620	093-2016-MCEB	23/11/2016	24/08/2017	Peña Cervantes Ingenieros SRL 100%	Soles	Contrato: 1 494 187,53	**1 494 187,53**
9	Unidad Ejecutora 118 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica	Construcción de una IE de nivel inicial en la localidad de Huarichaca	108-2015-MCEB	22/06/2015	11/02/2016	Peña Cervantes Ingenieros SRL 100%	Soles	Contrato: 1 848 958,58 Total Inversión: 1 649 341,99	**1 649 341,99**
10	Unidad Ejecutora 118 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica	Construcción de una IE de nivel inicial en la localidad de Callagan	148-2014-MCEB	01/10/2014	30/09/2015	Peña Cervantes Ingenieros SRL 100%	Soles	Contrato: 1 038 358,32 Total Inversión: 1 137 611,44	**1 137 611.44**
								Total	**21 704 578,70**

Fuente: Ofertas de los postores: Consorcio Edu Contabilidad y Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 y sus Bases Integradas.
Elaboración: Comisión de Control.









CONSORCIO EJECUTOR SAN LUÍS
Integrado por Corporación Agape C & N S.R.L. RUC N° 20600021045 y Satelital Telecomunicaciones S.A.C. RUC N° 20486496372

ÍTEM	CLIENTE	OBJETO	N° CONTRATO / COMPROBANTE	FECHA	FECHA RECEPCIÓN / CONFORMIDAD	EXPERIENCIA DE	MONEDA	IMPORTE	ACUMULADO S/
1	Municipalidad Distrital de San Lorenzo	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos Nivel Primario de la I.E n.° 30520 Virgen Inmaculada Concepción, Distrito de San Lorenzo - Jauja – Junín.	002-2021-MDSL/A	14/12/2021	27/01/2023	Consorcio Agape San Lorenzo. Corporación Agape C&N SRL. 90%	Soles	Contrato: 7 807 378,39 Total Inversión 7 807 378,39	**7 026 640,55**
2	Municipalidad Provincial de Atalaya	Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa e Implementación con Mobiliario de la Institución Educativa n.° 64866-8 de la CC.NN. Capajeriato, Distrito de Raimondi, Provincia de Atalaya - Ucayali"	012-2019-GAF-MPA	30/10/2019	18/01/2021	Consorcio Capajeriato. Corporación Agape C&N SRL. 99%	Soles	Contrato: 1 184 838,60 Total Inversión: 1 227 909,38	**1 215 630,29**
3	Gobierno Regional de Junin	Ejecución de Obra: Mejoramiento e Implementación Integral de la Infraestructura de la I.E.E. n.° 30093 Enrique Rosado Zarate de Nivel Primario en Centro Urbano de Sicaya, Distrito de Sicaya-Huancayo-Junin.	73-2019/GRI/CGR	3/08/2019	29/10/2020	Consorcio Agape Corporación Agape C&N SRL. 70%	Soles	Contrato: 3 153 234,96 Total Inversión: 3 492 936,37	**2 445 055,46**
4	Municipalidad Distrital de Roble	Mejoramiento del Servicio Educativo de las I.E. de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria en las Localidades de Huallhuapampa, San Isidro, Huichcana y Puerto San Antonio, Distrito de Roble-Tayacaja - Huancavelica	114-2018-MDR	09/11/2018	28/08/2019	Consorcio Puerto san Antonio Corporación Agape C&N SRL. 45%	Soles	Contrato: 9 973 734,77 Total Inversión: 9 973 734,77	**4 488 180,65**
5	Municipalidad Distrital de Kimbiri	Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. MX Intercultural Bilingüe Ashaninka y Machiguenga de la Comunidad Nativa de Sampantuari del Centro Poblado de Kimbiri Cercado Distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco	050-2018-MDK-GM/LOG	11/10/2018	27/11/2020	Consorcio Agape Corporación Agape C&N SRL. 84%	Soles	Contrato: 4 765 762,51 Total Inversión: 5 507 356,44	**4 626 179,41**

ABOGADA

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

6	Gobierno Regional de Huancavelica	Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Calidad del Servicio Educativo en la Institución Educativa Victor Raúl Haya De La Torre del Centro Poblado de Ccasapata Distrito de Yauli Provincia y Departamento de Huancavelica	145-2016/ORA	20/07/2016	25/08/2017	Consorcio Chopcca Corporación Agape C&N SRL. 17%	Soles	Contrato: 3 579 149,37 Total Inversión: 3 579 149,37	**608 455,39**
								Total	**20 410 141,75**

Fuente: Ofertas de los postores: Consorcio Edu Contabilidad y Consorcio Ejecutor San Luis para la Licitación Pública LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1 y sus Bases Integradas.
Elaboración: Comisión de Control.
Nota: Sólo se han considerado la experiencia que han sido debidamente acreditada con todos los documentos requerido en las Bases Integradas.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * Órgano de Control Institucional * JEFE DE COMISIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2025-2-0215-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargos Desempeñados	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección de la LP-SM-1-2023-CS-UNDC-1, para la contratación de la ejecución de la obra de "Mejoramiento del servicio de educación superior de la escuela profesional de contabilidad", no admitió la oferta de un postor que cumplía con la documentación obligatoria requerida por las Bases Integradas y que contenía una oferta económica más ventajosa para la universidad; lo que conllevó a la Entidad a suscribir contrato con una empresa cuya oferta fue superior en S/494 283,61; en perjuicio de los intereses del Estado	Lenin Víctor Espinoza Alvarado	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento Presidente del Comité de Selección	09/05/2023 07/06/2023	23/10/2023 26/07//2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X
2		Miguel Noa Gonzáles	[redacted]	Primer miembro del Comité de Selección	07/06/2023	26/07//2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X
3		Juan Diego Huamán Rojas	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Selección	07/06/2023	26/07//2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]				X

ABOGADA

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-03-2025 16:25:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000027-2025-GC/OC0215
EMISOR	:	EDUARDO ANTONIO HUAYANCA YARMAS - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARNULFO ORTEGA MALLQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2025-2-0215-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el Informe de Control Específico n.° 006-2025-2-0215-SCE de 12 de marzo de 2025 así como sus apéndices se encuentran adjuntos en el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/1ijh07H_5JUKsJsW26VPZ4X9bmKfO7VC-/view?usp=drive_link

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20491363402**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2025-CG/0215-02-002
2. Oficio n.° 000027-2025-CG/OC0215

NOTIFICADOR : EDUARDO ANTONIO HUAYANCA YARMAS - UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8DZ1566**

Firmado digitalmente por HUAYANCA YARMAS Eduardo Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-03-2025 16:24:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/0215-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000027-2025-GC/OC0215
EMISOR	:	EDUARDO ANTONIO HUAYANCA YARMAS - JEFE DE COMISIÓN - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARNULFO ORTEGA MALLQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20491363402
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2025-2-0215-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el Informe de Control Específico n.° 006-2025-2-0215-SCE de 12 de marzo de 2025 así como sus apéndices se encuentran adjuntos en el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/1ijh07H_5JUKsJsW26VPZ4X9bmKfO7VC-/view?usp=drive_link

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000027-2025-CG/OC0215

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **88CCJYT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUAYANCA YARMAS Eduardo Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 13-03-2025 16:21:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CABANILLAS ALCANTARA Jimmy Alfio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-03-2025 16:10:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 13 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000027-2025-CG/OC0215

Doctor:
Arnulfo Ortega Mallqui
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete
Jirón San Agustín n.° 124
Lima/Cañete/San Vicente De Cañete

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000007-2025-CG/OC0215 de 20 de enero de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la contratación de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación superior de la escuela profesional de contabilidad de la Universidad Nacional de Cañete, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, CUI: 2508633" en la Universidad de Cañete a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 006-2025-2-0215-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el Informe de Control Específico n.° 006-2025-2-0215-SCE de 12 de marzo de 2025 así como sus apéndices se encuentran adjuntos en el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/1ijh07H_5JUKsJsW26VPZ4X9bmKfO7VC-/view?usp=drive_link

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jimmy Alfio Cabanillas Alcantara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Mayor De San Marcos
Contraloría General de la República

(JCA/ehy)

Nro. Emisión: 00137 (0215 - 2025) Elab:(U10370 - 0215)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LMNNFFW**